

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

PROVINCIA: En las Depositarias-Pagadorías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ARREGLADOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes... Ptas. 5
PROVINCIA, INCLUSO LAS ISLAS } BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses..... 20
ULTRAMAR.....	Por tres meses..... 30
EXTRANJERO.....	Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

Importante.

Se advierte á los señores suscritores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ESTADO

CANCELLERÍA

Ayer lunes, á las once de la mañana, se celebró en la Real Capilla la solemne ceremonia de imponer S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, la birreta cardenalicia á los Emmos. Sres. D. Antonio María Cascajares y Azara, Arzobispo de Valladolid, y D. Salvador Casañas y Pagés, Obispo de Urgel.

A la hora indicada hallábanse en la Real Capilla S. M. la REINA Regente y S. A. R. la Serma. Sra. Infanta Doña María Isabel, con los Altos funcionarios de Palacio y la Real servidumbre, y los Eminentísimos Sres. Cardenal Arzobispo de Valladolid, D. Antonio María Cascajares y Azara; y Obispo de Urgel, D. Salvador Casañas y Pagés; Excmo. Sr. Nuncio Apostólico de Su Santidad, Monseñor Serafin Cretoni; Excelentísimo Sr. D. José María de Cos, Arzobispo Obispo de Madrid-Alcalá; el Excmo. Sr. D. Jaime Cardona, Obispo de Sión, Pro-Capellán Mayor de S. M., y el Sr. Obispo electo de Avila, Ilmo. Sr. D. José Blanc.

Asistió también una Comisión de Generales, Jefes y Oficiales del Cuerpo de Artillería, al que perteneció el Emmo. Sr. Cascajares, y Comisiones del Excelentísimo Ayuntamiento de Valladolid y Cabildos eclesiásticos de esta ciudad y de la Seo de Urgel.

En sus respectivos puestos se hallaban los nuevos Purpurados y los Sres. Ablegados.

Monseñor D. Julio Càmpori presentó á S. M. la REINA Regente el Breve de Su Santidad, que fué leído por el Notario de la Real Capilla, y al poner en las Reales manos la Birreta destinada al Sr. Arzobispo de Valladolid, dirigió á S. M. el siguiente discurso:

«SEÑORA:

Para desempeñar el honroso cargo que me ha confiado benignamente el Jefe Supremo de la Iglesia, estoy en la obligación de ofrecer, con la mayor reverencia, mis respetos á Vuestra Augustísima Majestad, á las nobilísimas personas que aquí se hallan y al dignísimo Arzobispo de Valladolid, que hoy va á recibir uno de los honores más encumbrados.

Él hubiera preferido permanecer oculto en la modestia que tanto le realza; pero el Sumo Pontífice León XIII, profundo conocedor de las personas y de las cosas, reconociendo con admiración el esplendor de las virtudes del Sr. Cascajares, ha tenido á bien elevarle á tan insigne dignidad para dar testimonio público y solemne de los mismos.

Porque él ha desempeñado el cargo episcopal con la escrupulosidad más exquisita, y de tal manera ha brillado por su discreción, por su celo en el deber, por su caridad para con los pobres y por su adhesión á la

Iglesia y al Pontífice, que á todos se ha ofrecido como ejemplo de buenas obras.

¡Regocijese, pues, la ilustre Sede Vallisoletana, la cual irradia nuevos fulgores en la persona de su Prelado!

Y séame ahora lícito, antes de entregar á V. M. la birreta cardenalicia que se ha de colocar sobre la cabeza del muy digno Arzobispo, hacer los más fervientes votos por la prosperidad de V. M., de la Real Familia, y muy especialmente de vuestro Augusto Hijo, en quien dulcemente tiene puesta su atención el espíritu paternal del Sumo Pontífice, para que llegue á ser la esperanza de la Religión y de la Patria.

Para concluir, permítaseme elevar al Cielo en demanda de prosperidades y alegría para los que valerosamente guerrear en la isla de Cuba, el ruego de que, con auxilio de la celestial Patrona de las Españas, alcanzada la victoria sobre los enemigos, florezca la deseada paz.

¡Dios haga que así sea!»

S. M., después de oír con la mayor satisfacción y benevolencia el discurso que precede, impuso la birreta al agraciado. Descubrióse éste al dar las gracias á S. M. en testimonio de profundo respeto, y pronunció el siguiente discurso:

«SEÑORA:

Aquel Padre amantísimo, que vela constantemente por la salud de todos los cristianos, estimulado de una parte por su propia inagotable benevolencia, y de otra por la que V. M. atesora como natural esplendor de sus proverbiales virtudes, pusieron sus ojos en este humilde Prelado, y sin tener para nada en cuenta la escasez de sus méritos, lo elevaron á la egregia Dignidad Cardenalicia, una de cuyas insignias acabo de recibir, temblando de emoción y de gratitud, de las Augustas manos de V. M.

Aunque la confusión de que llena mi ánimo, tanto lo innmerecido de la gracia, como la grave solemnidad de la ceremonia, no nublaste mi entendimiento de modo que me sea de todo punto imposible averiguar la razón del altísimo honor que se me dispensa, jamás la encontraría en los antecedentes de mi persona, ni en sus dotes y cualidades, y menos aun si la comparo á la de mi amadísimo y esclarecido hermano, que en este mismo instante viste también el purpúreo emblema cardenalicio, no por halagos de la suerte, sino por derecho de conquista en las grandes peleas del saber y de la virtud.

Desconocerá su modestia el brillo de sus merecimientos; pero la Santa Sede, V. M. y la Patria española los proclaman hoy en altas voces, y yo me enorgullecó de rendir á la par de ellas público testimonio de admiración á quien supo como Obispo ser maestro consumado de la doctrina, y en sus negociaciones como Príncipe Soberano de un pequeño Estado, elevarse á la altura de los diplomáticos más insignes, á la vez que de los más ardientes y desinteresados patriotas.

El Sacro Colegio y la Nación española están hoy de enhorabuena, porque uno y otra recibirán como honra propia la que se tributa al Ilustre Obispo de Urgel al revestirle con la sagrada púrpura.

Mas por grande que sea respecto de mí la benevolencia de Su Santidad y de V. M. C., algún fundamento han debido tener para equipararme en la concesión de tan preciosa merced á mi querido y eminente hermano en el Episcopado,

Tal vez haya influido la circunstancia de haber yo un día pertenecido al noble y valeroso Ejército español que V. M. ama tanto, y que el inmortal Pontífice no ha mucho tiempo confortó con su bendición en solemne forma por medio de su digno Representante, cual si hubiera querido tomar parte en la defensa de la integridad de nuestra Patria.

Quizá el bondadosísimo León XIII ha querido por manera tan delicada dar á V. M. una prueba más de su cariño, honrando al mismo tiempo á nuestro glorioso Ejército, que tantas victorias obtuvo á la sombra de la Cruz y bajo el amparo de la Santísima Virgen, en la persona de un Prelado que vistió en otro tiempo el uniforme de los Daoíz y Velarde. Y si á alguno pareciese extraña semejante distinción, bien es recordar que el establecimiento del Ejército permanente se debe á un Cardenal, al Gran Cisneros, Conquistador de Orán; mientras que por otra parte, la fundación de una inclita Orden religiosa de los tiempos modernos, la Compañía de Jesús, se debe á un militar, á San Ignacio de Loyola. En un pueblo en que los Cardenales fundan ejércitos, y los militares fundan órdenes religiosas, bien puede asegurarse que las dos milicias, la del espíritu y la de las armas, están de tal modo unidas por el vínculo de un fin común, que llamarse soldado de Cristo es como llamarse soldado de la Patria, y que el rojo color de la púrpura cardenalicia, si denota la disposición del Sacerdote á derramar su sangre por la fe cristiana, puede también indicar la disposición del buen patricio á morir como los soldados por la independencia y el honor de la tierra española.

SEÑORA, al reiterar desde lo más íntimo del alma, mi profunda gratitud al inmortal Pontífice y á V. M. C. por la merced otorgada, á quien jamás creyó merecerla, protesto de que esa Dignidad será para mí, no motivo de vanagloria, sino nuevo y estrecho lazo que me adhiera más, si es posible, á la santa é infalible cátedra de Pedro, gloriosamente ocupada por el Gran León XIII, á la Persona de Nuestro Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, de quien legítimamente esperamos hermosos días de gloria para la Religión y la Patria, como los que brillaron mientras ciñó á sus sienes la corona de España el malogrado y de feliz memoria D. Alfonso XII, el Pacificador, y al Trono que V. M. ilustra con sus virtudes y regenta con sabiduría y prudencia que son hoy reconocidas de los propios y admiradas de los extraños, y serán mañana grabadas con letras de oro en las páginas de la Historia.»

Acto continuo Monseñor José Aversa, presentó á S. M. la REINA Regente el Breve de Su Santidad, que fué leído igualmente por el Notario de la Real Capilla, y al poner la birreta destinada al Sr. Obispo de Urgel en las Reales manos, dirigió á S. M. el siguiente discurso:

«SEÑORA:

Con indecible alegría y con deleitoso regocijo del alma he aceptado el cargo honorífico, que sin mérito alguno por mi parte me ha confiado el Sumo Pontífice León XIII, para traer las insignias de la dignidad cardenalicia al Ilmo. Sr. Obispo de Urgel, muy recientemente agregado al Sacro Colegio, y nada se me podía presentar más honorífico, nada más satisfactorio, que el tener esta ocasión de atestiguar á V. M. los respetos de mi alma, y participar del gozo que experimenta toda la Nación española.

Y en verdad que con razón se congratula España

por el premio otorgado á las virtudes de un varón eximio, porque todo el mundo sabe cuánto se distingue por su conocimiento de la Filosofía y de la Teología, cuánto ha brillado ya desde los años de su juventud por su celo y por su elocuencia para promover los intereses católicos. Y respecto á la solicitud con que ha desempeñado el cargo que se le confirió de dirigir las almas, testigo es, no sólo la Iglesia de Urgel, sino también toda la Nación española, de suerte que con razón el Romano Pontífice le ha preconizado solemnemente. Y ahora el mismo Vicario de Cristo, deseando dar á aquél y á toda España testimonio más solemne, ha resuelto agregar varón tan insigne al Supremo Colegio de Cardenales.

Dígnese, pues, V. M. imponer al benemérito Prelado el distintivo de la elevadísima dignidad, del cual soy portador; y séame lícito augurar al nuevo Cardenal, Príncipe de Andorra, todo género de prosperidades para el bienestar de la Patria y de la Religión, y hacer felices votos desde el fondo de mi alma en pro de V. M. y del Rey Vuestro Hijo.»

Después de imponer S. M. la birreta al agraciado, descendió éste, pronunciando, para manifestar su gratitud y respeto profundo hacia la Augusta Señora, el siguiente discurso:

SEÑORA:

Después de las elocuentes frases que acaba de pronunciar mi venerado y carísimo hermano el Cardenal Arzobispo de Valladolid, yo debiera sellar mis labios, si no me precisara á decir dos palabras una indicación de V. M., cuyo cumplimiento es para mí un deber gratísimo.

Las hermosas analogías que ha puesto de manifiesto entre el soldado de Cristo y el soldado de la Patria son ciertamente dignas del eminente varón que después de haber militado gloriosamente en las filas del Ejército español, obedeciendo á impulsos é inspiraciones de un orden superior, trocó generosamente la espada por la estola, conquistándose luego gloriosos laureles en el ejercicio de su cargo pastoral, y en particular en su memorable campaña contra los errores modernos. A V. M. han complacido indudablemente los sentimientos de verdadera humildad que revelan las palabras del Eminentísimo Cardenal Cascajares, y que abarritantan las apreciables dotes de que se halla adornado: puesto caso que quien más se humilla ante los hombres es más grande delante de Dios y se hace digno de los secretos y misterios de su amor.

El acto que acaba de realizar V. M. imponiéndonos la birreta cardenalicia, que nos ha sido concedida por Nuestro Santísimo Padre, es de muy trascendente significación, pues viene á ser como el símbolo de aquel ideal magnífico, tan grato al nobilísimo corazón de V. M. como antipático á los enemigos del Trono y del Altar: me refiero, Señora, á la perfecta armonía entre la Iglesia y el Estado, y entiendo que son enemigos del Altar y del Trono los que se empeñan en establecer un divorcio entre estas altísimas instituciones, porque así como la perfecta armonía entre la Iglesia y el Estado es para ambos fuente de gloria, de paz y de ventura; su separación es origen de inmensas desdichas para los Reyes y para los pueblos.

Los que no quieren que la sociedad esté informada de las divinas enseñanzas de la Iglesia, en el orden religioso, niegan los atributos esenciales del Creador, pues Dios es el alma, la vida y el corazón de la sociedad, ya que por voluntad divina el hombre es un ser social, y por lo mismo Dios no puede dejar de ser el Dueño absoluto de la sociedad, como lo es del individuo.

Cuando el Divino Fundador de la Iglesia mandó á los Apóstoles que predicasen sus divinas enseñanzas á los Reyes, á los vasallos, á las colectividades y á los individuos, no intentó establecer la obra de la regeneración y de la santificación del mundo sobre la base imposible del dualismo del individuo, ó sea del hombre considerado como hijo de Dios, y considerado separadamente como miembro del cuerpo social; pues es uno mismo el hombre que está destinado á la felicidad eterna, sometándose á la ley de Dios, y á ser útil á la sociedad obedeciendo al Rey que manda en nombre de Dios.

Ni es menos insubsistente este principio en el orden ético, ya que ataca el organismo esencial á toda sociedad bien ordenada, porque no siendo el individuo para la sociedad, sino la sociedad para el individuo, idéntico ha de ser el fin de entrambos; de donde fluye la consecuencia natural y lógica de que es la Iglesia la institución que por Derecho Divino está llamada á salvar el individuo y la sociedad, ó en otros términos: que la Iglesia es la madre y la maestra de los pueblos.

Y por lo que al orden social se refiere, con la separación de la Iglesia y del Estado quedaría destruida la base sobre la que gira la paz y la prosperidad de los pueblos; pues esta desdichada teoría entraña el ateísmo del Estado, y el Estado ateo es el Estado sin autoridad, porque la autoridad otra cosa no es que la representación de Dios; es el Estado divorciado del principio moral, porque la moralidad descansa y se afirma sobre la base de la conformidad de las acciones y de las leyes que las regulan con los principios de la Ley Eterna; y así como sin autoridad es imposible la sociedad, sin orden y moralidad es imposible la paz y prosperidad de las Naciones.

Por esto, Señora, nos congratulamos los nuevos Purrupurados, y felicitamos muy cordialmente á V. M. y á la noble Nación española, porque descubrimos en esta augusta ceremonia que presidís con tan singular placer, el símbolo de la concertada armonía entre la Iglesia y el Estado, por la cual V. M. tanto se desvive siguiendo los nobles y espontáneos impulsos de la fe y de la piedad que Vuestro corazón atesora. Porque el contemplar á V. M. y á la Real Familia, rodeadas de los esplendores de la Corte para solemnizar la elevación á la Dignidad de Príncipes de la Iglesia de dos de Vuestros humildes servidores, entendemos ser esto prenda inequívoca de Vuestro filial afecto al Supremo Jerarca de la Iglesia, que tan alto aprecio y estima tiene de V. M., é ilustre testimonio de vuestra íntima y constante adhesión á la Cátedra de San Pedro, en la que se sienta felizmente el Gran Pontífice León XIII, ante cuya profunda sabiduría, consumada prudencia y eminentes virtudes rinden el tributo de su admiración todas las grandes inteligencias.

Permitidme, Señora, que al reiterar á Nuestro Santísimo Padre mi profunda gratitud por la señalada merced que se ha dignado hacerme, sin merecimientos de mi parte, Os manifeste la sinceridad de mi más vivo reconocimiento por las singulares muestras de aprecio con que me habéis honrado, y muy en particular por la protección decisiva que os habéis dignado dispensarme en la gestión de los negocios del Principado de Andorra, tan estrechamente relacionado con los derechos de la Real Corona.

Y puesto caso que la deuda que con V. M. tengo contraída, ni aun con perpetuo reconocimiento se puede dignamente satisfacer; desde el fondo de mi corazón invocaré las bendiciones de Dios para que prospere con perpetuos favores del Cielo á V. M., á Vuestro Augusto Hijo el Rey (Q. D. G.) y Real Familia, é ilumine al Gobierno de V. M. para que pueda conducir por el camino de la paz y de la prosperidad á la nobilísima Nación que ha puesto el Señor bajo el amparo de Vuestro regio manto.»

S. M. escuchó con viva atención y singular agrado este discurso; terminado el cual, los nuevos Cardenales pasaron á la sacristía, donde fueron revestidos con la sagrada púrpura, y volvieron á la capilla á ocupar el sitio que como á Príncipes de la Iglesia les estaba destinado.

Finalmente se celebró el Santo Sacrificio de la Misa, en la forma correspondiente al día, después de lo cual, S. M. y A. R., con la Real comitiva, se trasladaron á la Cámara.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de Madrid y el Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Inclusa de esta Corte, de los cuales resulta:

Que ante el Juzgado municipal del distrito de la Inclusa se dedujo por el Fiscal del mismo una denuncia, en la que manifestaba que habiéndose presentado en el establecimiento de carbonería de D. Juan Vázquez, situado en la calle de los Abades, del cual es dependiente José Trovo Vázquez, fué requerido por objeto de que exhibiera la licencia necesaria para el ejercicio de su industria, y para tener abierto el establecimiento, y no habiéndola presentado, lo ponía en conocimiento del Juzgado para celebrar el oportuno juicio por entender que el referido hecho podía constituir una falta comprendida en el art. 597, caso 2.º del Código penal:

Que celebrado el correspondiente juicio de faltas alegó el denunciado la excepción de incompetencia, puesto que siendo expedidas las licencias por el Alcalde, éste era el único competente para entender del asunto de que se trataba, y desestimada dicha excepción, el denunciado interpuso apelación del auto en que el Juez se declaró competente:

Que remitidas las diligencias al Juzgado de instruc-

ción y de primera instancia del distrito de la Inclusa, fué requerido este de inhibición por el Gobernador de la provincia á instancia de Juan Vázquez, y en su nombre José Trovo Vázquez, y de acuerdo con la Comisión provincial, fundándose la Autoridad gubernativa en que la causa de la supuesta falta se refiere á la licencia que debía tener el industrial de que se trata para el ejercicio de su industria y á las condiciones que había de reunir su establecimiento, conforme á lo que disponen las Ordenanzas de policía urbana; en que ambos particulares son de la competencia del Alcalde, porque el primero sólo podía estimarse como un arbitrio municipal, materia de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos; y en cuanto al segundo, aun en el caso de que existiera falta, ésta habría de ser corregida por la Autoridad gubernativa en consonancia con lo que establece el art. 77 de la ley Municipal, que se refiere á las penas que por infracción de las Ordenanzas pueden imponer los Ayuntamientos; el Gobernador citaba además el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887 y el 27 de la ley Provincial:

Que sustanciado el incidente, el Juzgado dictó auto sosteniendo su competencia, alegando: que los Jueces municipales son competentes para conocer de los juicios de faltas; que según doctrina del Tribunal Supremo, para que el conocimiento de una causa pueda atribuirse á una jurisdicción especial, era preciso que el caso de excepción le estuviera reservado por declaración expresa y terminante de la ley, sin que pudiera suplirse esta omisión con causas de supuesta analogía; que las facultades que los Ayuntamientos tienen para formar Ordenanzas de policía y corregir las infracciones contra las mismas, no significa que el castigo de tales contravenciones les está reservado exclusivamente por la ley Municipal, sino que debe entenderse respecto á las que el Código penal no define y castiga, ya como delito, ya como falta; que no eran aplicables al presente caso los preceptos de la ley Municipal incoados en el requerimiento, porque no se reputan penas las multas ó correcciones que en uso de las atribuciones gubernativas ó disciplinarias impongan los superiores á sus subordinados ó administrados; y que la facultad para imponer correcciones ó multas por infracción de las Ordenanzas ó bandos de policía no contradice ni limita las atribuciones de la jurisdicción ordinaria para castigar en el correspondiente juicio hechos que están comprendidos también, como sucede con el que ha dado origen á la denuncia, en el Código penal; el Juzgado citaba el núm. 1.º del art. 14, en relación con el 10 de la ley de Enjuiciamiento criminal, los artículos 74, 76, 77 y 178 de la ley Municipal; el art. 947 de las Ordenanzas municipales; los artículos 25 y 597 del Código penal, y varias sentencias del Tribunal Supremo:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 25 del Código penal, según el que «no se reputan penas las multas y demás correcciones que en uso de las atribuciones gubernativas ó disciplinarias impongan los superiores á sus subordinados»:

Visto el art. 597 del propio Código, que castiga con las penas de uno á cinco días de arresto ó multa de 5 á 50 pesetas á los que abrieren establecimientos de cualquiera clase sin licencia de la Autoridad, cuando fuere necesaria:

Visto el art. 625 del propio Código, que viene citándose, según el cual en las Ordenanzas municipales y demás reglamentos generales ó particulares de la Administración que se publicaren en lo sucesivo, y en los bandos de policía y buen gobierno que dictaren las Autoridades, no se establecerán penas mayores que las señaladas en este libro, aun cuando hayan de imponerse en virtud de atribuciones gubernativas, á no ser que se determinase otra cosa por leyes especiales. Conforme á este principio, las disposiciones de este libro no excluyen ni limitan las atribuciones que por las leyes municipales ó cualesquiera otras especiales competen á los funcionarios de la Administración para dictar bandos de policía y buen gobierno, y para corregir gubernativamente las faltas en los casos en que su represión les esté encomendada por las mismas leyes:

Visto el art. 77 de la ley Municipal, que dispone lo siguiente: «Las penas que por infracción de las Ordenanzas y reglamentos impongan los Ayuntamientos, sólo pueden ser multas que no excedan de 50 pesetas en las capitales de provincia, 25 en las de partido y pueblos de 4.000 habitantes y 15 en los restantes, con el resarcimiento del daño causado, é indemnización de gastos y arresto de un día por duro en caso de insolencia»:

Visto el art. 284 de las Ordenanzas municipales de esta Corte, según el cual los establecimientos insalubres, incómodos y peligrosos se clasifican en tres grupos ó categorías para el fin que se propone esta Ordenanza, atendiendo á la importancia, calidad y extensión de los perjuicios mencionados:

Visto el art. 288, que dice: «El cuadro que se hallará como apéndice al final de estas Ordenanzas, abraza los establecimientos distribuidos y clasificados con arreglo á las condiciones citadas en los artículos precedentes. Este cuadro podrá ser adicionado ó modificado por acuerdo del Ayuntamiento y aprobación superior, conforme lo exijan en lo sucesivo los progresos de la industria:

Visto el art. 290 de dichas Ordenanzas, con arreglo al cual ningún establecimiento comprendido en una de estas tres categorías podrá fundarse sin previa licencia concedida en la forma que se expresa en los artículos siguientes, y todos estarán sometidos á la vigilancia de la Autoridad, la cual tendrá libre acceso á los mismos á fin de inspeccionar sus dependencias en cuanto se refiere á su régimen, y en consonancia con las disposiciones de esta Ordenanza:

Visto el art. 947 de las referidas Ordenanzas, que dispone lo siguiente: «El Alcalde castigará las contravenciones á las presentes Ordenanzas con las multas á que se hayan hecho acreedores los que faltaren, en uso de las atribuciones que le concede la ley Municipal. Si el hecho cometido fuere de los comprendidos en el Código penal en concepto de falta ó delito, se abstendrá de todo conocimiento sobre el mismo y pasará el tanto de culpa al Juez que corresponda»:

Visto el apéndice 2.º de dichas Ordenanzas, que clasifica los establecimientos industriales á que se refiere el art. 288, figurando entre éstos, como comprendidos en la tercera clase por el peligro de incendio, las carbonerías, depósitos ó almacenes de carbón de madera:

Considerando:

1.º Que el hecho que ha dado lugar á la presente contienda jurisdiccional consiste en carecer su dueño de la licencia necesaria para tener abierto un establecimiento de carbonos, sito en la calle de los Abades, número 3:

2.º Que con arreglo á lo dispuesto de una manera terminante en el art. 597 del Código, el referido hecho puede constituir una falta, cuyo conocimiento y castigo, en su caso, corresponde á los Jueces municipales:

3.º Que la jurisdicción de los mismos, está reconocida expresamente por el art. 947 de las Ordenanzas, al disponer que si el hecho de que se trata estuviese comprendido en el Código penal, el Alcalde se abstendrá de todo conocimiento sobre el mismo, y pasará el tanto de culpa al Juez que corresponda:

4.º Que la única cuestión previa que pudiera invocarse en el presente caso, consistiría en determinar si el establecimiento era de los que necesitaban autorización para su apertura:

5.º Que esa cuestión se halla resuelta, toda vez que las Ordenanzas municipales clasifican las carbonerías como establecimientos que por el peligro de incendio se hallan comprendidos en la tercera clase de aquellos que necesitan la referida autorización:

6.º Que el castigo del hecho corresponde á los Tribunales de justicia, y la Administración no tiene que resolver cuestión alguna previa, sin que, por tanto, se esté en ninguno de los casos en que por excepción pueden promoverse cuestiones de competencia en los asuntos criminales;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á siete de Diciembre de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE MARINA

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino;

Vengo en conceder la Gran Cruz de la Orden del Mérito naval con distintivo blanco al Consejero D. Jacintho Cândido da Silva, Ministro de Marina y Ultramar, de Portugal, por servicios especiales.

Dado en Palacio á catorce de Diciembre de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,
José María de Beranger.

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Como consecuencia de instancias promovidas por varios Jefes y Oficiales de Artillería de la Armada en súplica de que se les expidan los títulos profesionales para ejercer en la industria privada, que prescribe el art. 31 de la vigente ley de Presupuestos;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de acuerdo con lo informado por el Consejo de Estado en pleno, y según lo propuesto por la Dirección del Personal de este Ministerio, ha tenido á bien resolver que procede acceder á lo solicitado por los Jefes y Oficiales de referencia, siempre que justifiquen debidamente el derecho que les asiste, expidiéndoles por este Ministerio los expresos títulos, cuya impresión se efectuará con arreglo al modelo presentado por la indicada Dirección y en idéntica forma y condiciones que se dispuso en Real orden de 12 de Enero último para los de los Ingenieros de la Armada.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y el de esa Corporación. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1895.

JOSE MARIA DE BERANGER

Sr. Presidente del Centro Consultivo de la Armada.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio, de las que resulta que desde el 1.º de Noviembre último la salud pública en Tetuán es satisfactoria, cuyo punto fué declarado sucio por Real orden de 28 de Septiembre anterior:

Vistos el art. 40 de la ley de Sanidad y las reglas 1.ª, 9.ª 10 y 11 de la Real orden de 23 de Septiembre de 1892;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se declare limpia dicha población.

Por tanto, serán admitidos á libre plática los buques que hayan salido de Tetuán después del día 1.º de Noviembre último, así como de los puertos que la expresada Real orden de 28 de Septiembre declaró notoriamente comprometidos, si vienen con patente limpia visada por el Cónsul español ó por el de otro país á falta de aquél, en buenas condiciones higiénicas y sin accidente sospechoso en la salud de á bordo, siempre que no se hallen comprendidos en ninguna de las disposiciones por las que corresponda la aplicación de cuarentena.

Asimismo serán admitidas sin desinfección las mercancías contumaces determinadas en la Real orden de 29 de Noviembre de 1886, que hayan salido de Tetuán después del 1.º de Noviembre.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1895.

El Subsecretario,

Marqués del Vadillo.

Sres. Gobernadores de las provincias marítimas, Comandantes generales de Ceuta y Melilla y Delegados del Gobierno en Mahón y las Palmas.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

Intendencia general.

Cantidades recaudadas para las familias de las víctimas del crucero Reina Regente (1).

	Pesetas.
Suma anterior.....	318.468'88
Por suscripción hecha en Montevideo remitida por el Ministro de España en aquel punto..	5.285'56
TOTAL.....	323.754'43

Madrid 14 de Diciembre de 1895.—El Intendente general, José Ignacio Pla.

Relación de las cantidades recaudadas hasta el día de hoy por esta Intendencia general con destino á las familias de las víctimas del crucero Sánchez Barcaiz tegui (2).

	Pesetas.
Suma anterior.....	34.183'64
Importe de la suscripción hecha por el periódico El Diario del Ejército de la Habana....	20.682'25
Idem de la id. id. por el personal del Depósito Hidrográfico.....	294'10
Idem de la id. id. por el id. del Departamento de Cádiz.....	1.712'76
Idem de la id. id. por el id. del id. de Ferrol..	4.273
TOTAL.....	61.145'75

Madrid 16 de Diciembre de 1895.—El Intendente general, José Ignacio Pla.

CONSEJO DE ESTADO

Tribunal de lo Contencioso administrativo.

Por el presente, y en virtud de providencia dictada por la Sala en 4 del corriente, se requiere á D. Domingo García Jiménez, cuyo domicilio actual se ignora, á fin de que en el plazo de treinta días, y bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar en derecho, comparezca ante este Tribunal debidamente representado en los autos que ante el mismo tiene promovidos contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 7 de Mayo de 1890, sobre pago de intereses de demora correspondientes á varios plazos de las fincas números 18.720 y 45.940 del inventario del Clero.

Madrid 14 de Diciembre de 1895.—El Secretario de la Sala, P. S., Licenciado Luis María Lorente.

MINISTERIO DE HACIENDA

Junta de Clases pasivas.

Los individuos de Clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Pagaduría de esta Junta, pueden presentarse á percibir la mensualidad corriente, desde las doce de la mañana á las cuatro de la tarde, en los días y por el orden que á continuación se expresan:

Día 20 de Diciembre de 1895.

Coroneles.
Tenientes Coroneles.
Comandantes.
Plana Mayor de Jefes.
Capitanes.
Marina.
Montepío civil, de la A á la C.
Montepío civil de la R á la Z.

Día 21.

Tenientes y Alféreces.
Tropa.
Montepío civil, de la D á la K.
Remuneratorias.

Día 22.

Cruceros (de nueve á doce de la mañana).

Día 23.

Montepío militar, de la A á la L.
Montepío civil, de la E á la Q.
Exclaustrados.
Secuestros.

Día 24.

Montepío militar, de la M á la Z.
Jubilados.
Cesantes.

NOTA. En los días 26 y 27 se verificará el pago de las 6.ª y 7.ª minas de haberes de altas, supervivencias, residentes en el

(1) Véase la GACETA de 6 del actual.
(2) Véase la GACETA de 13 de Noviembre último.

extranjero y todas las nóminas sin distinción, y el 23 las de retenciones.

OBSERVACIONES

- 1.ª No se abonará haber ni pensión alguna sin que los perceptores exhiban al Pagador las neminillas ó papeletas de cobro.
- 2.ª Las viudas y huérfanos deberán entregar en la Pagaduría, en el momento del cobro, los certificados de existencia y estado expedidos por los Jueces municipales del distrito á que pertenezcan, desde el día 25 del actual en adelante.
- 3.ª No se admitirá certificado alguno que carezca de la declaración suscrita por el interesado, ó interesados si son dos ó más los partícipes, de que no perciben otro haber de fondos generales, provinciales, municipales, ni pasivos de la Real Casa; debiendo los apoderados estampar su firma al pie de la propia declaración como garantía de que han recibido el citado documento directamente de sus pederdantes y de que responden de la identidad de las firmas de los mismos.
- 4.ª Los apoderados de acreedores que por su categoría justifiquen mediante oficio, estamparán en él su firma con igual objeto.
- 5.ª Los que justifiquen fuera de esta Corte tendrán cuidado de expresar en el justificante, no sólo el pueblo, sino también la provincia á que éste corresponda.
- 6.ª Cuando algún perceptor no sepa firmar, lo harán á su ruego y presencia y á satisfacción del Pagador, dos particulares que perciban haberes ó dos contribuyentes, haciendo constar la clase á que pertenezcan.
- 7.ª Para el pago de retenciones se exigirá á todos los acreedores que perciban desde tres en adelante, la presentación del justificante de haber satisfecho el último trimestre de la contribución industrial como prestamistas; llenando igual requisito los que cobren como apoderados de un prestamista. Los que alegasen no haber hecho operaciones de

préstamo con posterioridad á la fecha del último recibo, lo justificarán presentando la papeleta de su baja en esta industria. Los representantes de Bancos ó Sociedades anónimas que prestan sobre sueldos y pensiones, autorizados por sus estatutos, deberán acreditar, para el cobro de las retenciones hechas á su favor, que los establecimientos acreedores se hallan al corriente en el pago á la Hacienda de la contribución que les corresponde.

Madrid 16 de Diciembre de 1895.—El Presidente, Sagasta.

Banco de España.

Quedando aun algunas Obligaciones del Tesoro de las emitidas en 30 de Junio de 1894 sin presentar al canje por las que en su equivalencia se emitieron en igual fecha de 1895, se recuerda á sus tenedores la necesidad de canjearlas antes del 31 del corriente, conforme se les recordó por otro anuncio de 28 de Octubre último.

Madrid 16 de Diciembre de 1895.—El Secretario, Juan de Morales y Serrano.

Habiéndose extraviado un extracto de inscripción de 19 acciones, expedido por este Establecimiento en 11 de Julio de 1892 á favor de Doña Hilaria María Pérez, como usufructuaria, se anuncia al público por tercera y última vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 20 de Noviembre próximo pasado, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Diario oficial de Avisos*, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado de

dicho extracto, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 14 de Diciembre de 1895.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda. X-1034

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito transmisible, núm. 345 691, expedido por este Establecimiento en 23 de Febrero último á favor de D. Malaquías Marco Vellilla, se anuncia al público por tercera y última vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 24 de Noviembre próximo pasado, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Diario oficial de Avisos*, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 14 de Diciembre de 1895.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda. X-1036

Banco Hipotecario de España.

El día 1.º de Enero próximo vence el cupón semestral, número 7, importantes pesetas 12'50 de las obligaciones 5 por 100, emitidas por este Banco en 1891 en representación de los pagarés de bienes desamortizados descontados al Tesoro, y desde el día 2 queda abierto el pago en las Cajas del mismo en Madrid y en casa de sus comisionados en las capitales de provincia, con deducción de los impuestos establecidos por el Tesoro.

También se abre el pago el mismo día de las 1.000 obligaciones premiadas en el sorteo celebrado el día 1.º de Octubre último.

Madrid 14 de Diciembre de 1895.—El Secretario, José Gabilán y Servet. X-1025

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaría.

SECCION DE SANIDAD

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 14 de Diciembre de 1895.

Número de orden...	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACION de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden...	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACION de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón...	10 m	P.....	Viruela confluyente.	Oso, 8.....	>	26	Varón...	Feto.	Viruela confluyente.	Juan de Austria, 5.....	>
2	Idem....	60	Casado..	Tuberculosis pulmonar.....	Callejón del Alamillo, 3..	>	1	Hembra..	4	P.....	Viruela confluyente.	Segovia, 31.....	>
3	Idem....	75	Viudo...	Idem.....	Hospital Provincial.....	>	2	Idem....	1	P.....	Tabes mesentérica.....	Ancora, 8.....	>
4	Idem....	40	Soltero..	Tuberculosis.....	Ave María, 43.....	>	3	Idem....	1	P.....	Meningitis tuberculosa.....	Cava Baja, 49.....	>
5	Idem....	9 m.	P.....	Meningitis tuberculosa.....	Hileras, 10.....	>	4	Idem....	47	Casada..	Tuberculosis pulmonar.....	Kneomienda, 22.....	>
6	Idem....	58	Casado..	Grippe.....	Carrera de San Jerónimo, 45.....	>	5	Idem....	33	Soltera..	Idem.....	Peña de Francia, 6.....	>
7	Idem....	66	Viudo...	Colapso cardíaco..	Casino, 4.....	>	6	Idem....	Feto..	Claudio Coello, 29.....	>	
8	Idem....	48	Casado..	Lesión orgánica cardíaca.....	Fernando el Santo, 4.....	>	7	Idem....	Idem..	Inclusa.....	>	
9	Idem....	5 d.	P.....	Bronquitis capilar.	Salitre, 38.....	>	8	Idem....	5	P.....	Pericarditis aguda.	Galileo, 9.....	>
10	Idem....	7 m	P.....	Idem.....	Pacífico, 12.....	>	9	Idem....	14 d.	P.....	Bronquitis aguda.	Inclusa.....	>
11	Idem....	2	P.....	Idem.....	Guzmán el Bueno, 10.....	>	10	Idem....	3 m.	P.....	Idem.....	Paseo de las Delicias, 16.	>
12	Idem....	51	Casado..	Pleuroneumonía..	Plaza del Restro, 7.....	>	11	Idem....	60	Viuda...	Pulmonía.....	Leganitos, 2.....	>
13	Idem....	29	Soltero..	Pulmonía.....	Ventura de la Vega, 11..	>	12	Idem....	11 m.	P.....	Broncopneumonía.	Zabaleta, 3.....	>
14	Idem....	20	Idem....	Pulmonía aguda..	Hospital Militar.....	>	13	Idem....	51	Casada..	Catarro pulmonar.	Ronda del Conde Duque, 7	>
15	Idem....	20	Idem....	Broncopneumonía.	Idem.....	>	14	Idem....	1	P.....	Enfisema pulmonar.....	Villanueva, 35.....	>
16	Idem....	75	Casado..	Catarro pulmonar.	Solana, 5.....	>	15	Idem....	69	Soltera..	Úlcera del estómago.....	San Bernardo, 13.....	>
17	Idem....	52	Viudo...	Bronquitis crónica.	Juanelo, 12 y 14.....	>	16	Idem....	80	Viuda...	Enterocolitis.....	Aivarado, 24.....	>
18	Idem....	1	P.....	Laringofaringitis..	Virtudes, 15.....	>	17	Idem....	5 m.	P.....	Leucocitemia.....	Inclusa.....	>
19	Idem....	74	Casado..	Hemorragia cerebral.....	Flor Baja, 8.....	>	18	Idem....	61	Viuda...	Hemiplejía.....	Torrejilla del Leal, 17...	>
20	Idem....	5 m.	P.....	Eclampsia.....	Paseo de San Vicente, 30.	>	19	Idem....	6 m.	P.....	Eclampsia.....	Cardenal Cisneros, 40.....	>
21	Idem....	3 m.	P.....	Idem.....	Río, 12.....	>	20	Idem....	68	Viuda...	Derrame cerebral..	Argumosa, 3.....	>
22	Idem....	69	Viudo...	Apoplejía cerebral.	Hospital Provincial.....	>	21	Idem....	73	Idem....	Carcinoma de la mama izquierda.	Hospital Provincial.....	Judicial.
23	Idem....	76	Idem....	Sexectud.....	Vergara, 12.....	>	22	Idem....	2	P.....	Atrepsia.....	Olmo, 4.....	>
24	Idem....	Amputación de la pierna izquierda.	Hospital de la Princesa...	>	23	Idem....	43	Casada..	Carcinoma difuso.....	Tudescos, 44.....	>
25	Idem....	Feto..	San Bernardo, 125.....	>							

Resumen

de las inhumaciones practicadas en los cementerios de esta capital durante el día 14 de Diciembre de 1895, clasificadas las defunciones por sexos y causas productoras.

SEXOS DE LOS INHUMADOS	CLASIFICACION DE LAS DEFUNCIONES POR ENFERMEDADES																		TOTAL general de inhumaciones por causas.									
	INFECCIOSAS Y CONTAGIOSAS											COMUNES						Muerda violenta.....										
	Viruela.....	Sarampión.....	Escarlatina.....	Tifoides.....	Pludismo.....	Puerperales.....	Difteria.....	Cephaloche.....	Difteria.....	Tuberculosis.....	Sifilis.....	Carbunco.....	Hidrobia.....	Cholera.....	Indiscreta ó Erippe.....	Otras.....	TOTAL parcial.....			En el catastro marítimo.....	Accidentes de la dentición.....	DEL APARATO			Otras enfermedades.....	TOTAL parcial.....		
Varones.....	1	>	>	>	>	>	>	>	4	>	>	>	>	1	>	6	2	>	2	10	>	1	4	1	20	>	26	
Hembras.....	1	>	>	>	>	>	>	>	4	>	>	>	>	>	>	5	2	>	1	6	3	>	3	3	18	>	23	
TOTALES.....	2	>	>	>	>	>	>	>	8	>	>	>	>	1	>	11	4	>	3	16	3	>	1	7	4	38	>	49

Madrid 15 de Diciembre de 1895.—El Subsecretario, Marqués del Vadillo.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Dirección general de Hacienda.

Estado de los pagos liquidados verificados por las Cajas de la isla de Cuba en los primeros diez y seis meses del ejercicio de 1894-95 y su comparación con los de igual época del ejercicio anterior.

Capítulos.....	Atendidos.....	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	SATISFECHO		TOTAL en los diez y seis primeros meses de 1894-95.	Satisfecho en igual época de 1893-94.	DIFERENCIA	
			Hasta fin de Septiembre de 1895.	En Octubre de 1895.			De más en 1894-95.	De menos en 1894-95.
			PSOS	PSOS	PSOS	PSOS	PSOS	PSOS
SECCIÓN PRIMERA								
Obligaciones generales.								
1.º		CAPÍTULO PRIMERO.—ASIGNACIÓN PARA GASTOS DEL MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Personal.						
1.º		Sueldo del Ministro.....	2.700	>	2.700	2.700	>	>
2.º		Secretaría.....	61.357'44	>	61.357'44	60.194'94	1.162'50	>
3.º		Negociados especiales del Registro civil y de la propiedad y del Notariado...	2.946'84	>	2.946'84	3.102'44	>	155'60
4.º		Junta superior de la Deuda.....	2.407'44	>	2.407'44	2.381'20	26'24	>
5.º		Archivo de Indias.....	3.352'44	>	3.352'44	3.352'44	>	>
6.º		Museo Biblioteca de Ultramar.....	1.935	>	1.935	1.935	>	>
2.º		CAPÍTULO 2.º—ASIGNACIÓN PARA GASTOS DEL MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Material.						
1.º		Gastos diversos.....	15.999'96	>	15.999'96	15.999'96	>	>
2.º		Obras y reparaciones.....	750	>	750	750	>	>
3.º		Ordenación de pagos y Caja del Ministerio.....	499'92	>	499'92	409'92	90	>
4.º		Archivo de Indias.....	249'96	>	249'96	249'96	>	>
5.º		Museo Biblioteca de Ultramar.....	999'96	>	999'96	999'96	>	>
6.º		Negociado central de Estadística y fiscalización.....	999'96	>	999'96	1.374'96	>	375
7.º		Junta superior de la Deuda.....	600	>	600	500	100	>
3.º		CAPÍTULO 3.º—EXAMEN Y FALLO DE CUENTAS.—Personal.						
Unico.		Personal de la Sala de Ultramar en el Tribunal de Cuentas del Reino.....	43.695	>	43.695	43.695	>	>
4.º		CAPÍTULO 4.º—EXAMEN Y FALLO DE CUENTAS.—Material.						
Unico.		Material y gastos diversos de la Sala de Ultramar en el Tribunal de Cuentas del Reino.....	3.474'96	>	3.474'96	3.391'62	83'34	>
5.º		CAPÍTULO 5.º—ACUÑACIÓN DE MONEDA						
Unico.		Para esta atención.....	>	>	>	>	>	>
6.º		CAPÍTULO 6.º—GASTOS EVENTUALES						
Unico.		Quebranto de giro, haberes de navegación y pasaje de empleados.....	39.467'15	1.418	40.885'15	32.442'84	8.442'31	>
7.º		CAPÍTULO 7.º—PENSIONES						
1.º		De Montepío civil.....	255.627'24	359'97	255.627'21	232.030'83	23.596'38	>
2.º		De ídem militar.....	319.376'20	1.394'17	320.770'37	309.023'03	11.747'34	>
3.º		De Gracia.....	2.931'23	>	2.931'23	9.377'41	>	6.446'18
8.º		CAPÍTULO 8.º—RETIRADOS						
1.º		De Guerra.....	1.225.639'36	10.300'16	1.235.939'52	1.216.010'83	19.928'69	>
2.º		De Marina.....	71.584'84	>	71.584'84	70.460'32	1.124'52	>
9.º		CAPÍTULO 9.º—JUBILADOS DE TODOS LOS RAMOS						
1.º		De Gracia y Justicia.....	24.425'94	>	24.425'94	26.435'17	>	2.009'23
2.º		De Guerra.....	386'17	>	386'17	1.994'13	>	1.607'96
3.º		De Hacienda.....	42.830'90	75'30	42.906'20	47.170'51	>	4.264'31
4.º		De Marina.....	2.594'98	>	2.594'98	936	1.658'98	>
5.º		De Gobernación.....	11.216'95	>	11.216'95	12.346'21	>	1.129'26
6.º		De Fomento.....	9.512'41	72	9.584'41	7.495'20	2.089'21	>
10		CAPÍTULO 10.—CREANTES DE TODOS LOS RAMOS						
1.º		De Gracia y Justicia.....	5.371'65	>	5.371'65	6.840	>	1.468'35
2.º		De Hacienda.....	32.346'64	35'23	32.381'87	33.835	>	1.453'13
3.º		De Guerra.....	345'54	>	345'54	>	345'54	>
4.º		De Gobernación.....	6.937'47	>	6.937'47	6.787'56	149'91	>
5.º		De Fomento.....	3.840	>	3.840	4.140	>	300
11		CAPÍTULO 11.—BONIFICACIONES						
Unico.		Para las que se acuerden á las Clases pasivas.....	152.508'28	>	152.508'28	110.464'67	42.043'61	>
12		CAPÍTULO 12.—EMIGRADOS DE AMÉRICA						
Unico.		Haberes de esta clase.....	>	>	>	>	>	>
13		CAPÍTULO 13.—DEUDA PÚBLICA						
Unico.		Para esta atención.....	10.811.437'72	>	10.811.437'72	10.638.102'24	173.335'48	>
14		CAPÍTULO 14.—ASIGNACIÓN AL HOSPITAL CIVIL DE SANTIAGO DE CUBA						
Unico.		Para esta atención.....	12.000	>	12.000	10.000	2.000	>
		TOTAL de la Sección 1.ª.....	13.171.989'55	13.654'83	13.185.644'38	12.916.929'35	287.924'05	19.209'02
SECCIÓN SEGUNDA								
Gracia y Justicia.								
1.º		CAPÍTULO PRIMERO.—TRIBUNALES.—Personal.						
1.º		Audiencias territoriales.....	191.643'74	100'50	191.744'24	187.329'58	4.414'66	>
2.º		Ídem de lo criminal.....	62.483'25	>	62.483'25	62.171'94	311'31	>
3.º		Juicios por jurados.....	>	>	>	>	>	>
		Suma y sigue.....	254.126'99	100'50	254.227'49	249.501'52	4.725'97	>

Capítulos.....	Artículos.....	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	SATISFECHO		TOTAL en los diez y seis primeros meses de 1894-95.	Satisfecho en igual época de 1893-94.	DIFERENCIA	
			Hasta fin de septiembre de 1895.	En Octubre de 1895.			De más en 1894-95.	De menos en 1894-95.
			PESOS	PESOS			PESOS	PESOS
		<i>Suma anterior</i>	254.126'99	100'50	254.227'49	249.501'52	4.725'97	»
2.º		CAPÍTULO 2.º—TRIBUNALES.—Material.						
	1.º	Audiencias territoriales.....	7.082'88	208'32	7.291'20	7.469'98	»	178'73
	2.º	Idem de lo criminal.....	3.208'08	»	3.208'08	3.083'58	124'50	»
	3.º	Gastos de visitas.....	966'93	»	966'93	484'26	482'67	»
	4.º	Indemnizaciones y subvenciones.....	21.614'62	616'66	22.231'28	21.996'18	235'10	»
	5.º	Ejecución de sentencias.....	546'80	45	591'80	784'32	»	192'52
3.º		CAPÍTULO 3.º—JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA Y ECLESIÁSTICOS. Personal.						
	1.º	Juzgados de primera instancia é instrucción.....	102.610'91	144'49	102.755'40	101.546'08	1.209'32	»
	2.º	Idem eclesiásticos.....	15.445'69	»	15.445'69	13.709'52	1.736'17	»
4.º		CAPÍTULO 4.º—JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA Y ECLESIÁSTICOS. Material.						
	1.º	Juzgados de primera instancia é instrucción.....	8.661'15	475'38	9.136'53	9.286'06	»	149'53
	2.º	Idem eclesiásticos.....	258'23	8'33	266'56	229'92	36'64	»
5.º		CAPÍTULO 5.º—CULTO Y CLERO.—Personal.						
	1.º	Clero catedral.....	101.299'19	»	101.299'19	95.706'19	5.593	»
	2.º	Idem parroquial.....	112.056'94	»	112.056'94	113.488'02	»	1.431'08
6.º		CAPÍTULO 6.º—CULTO Y CLERO.—Material.						
	1.º	Clero catedral.....	10.474'78	416'66	10.891'44	10.891'44	»	»
	2.º	Idem parroquial.....	60.842'43	1.603'97	62.446'40	60.211'75	2.234'65	»
	3.º	Conservación y renovación de ornamentos.....	2.875	125	3.000	3.000	»	»
7.º		CAPÍTULO 7.º—ATENCIÓNES GENERALES						
	Unico.	Alquileres de edificios.....	15.073'41	688'37	15.761'78	13.510'40	2.251'38	»
8.º		CAPÍTULO 8.º—GASTOS EVENTUALES						
	1.º	Viajes de eclesiásticos.....	2.848'60	»	2.848'60	1.207	1.641'60	»
	2.º	Idem y socorros á eclesiásticos emigrados de las Repúblicas de América.....	»	»	»	»	»	»
9.º		CAPÍTULO 9.º—SEMINARIOS						
	Unico.	Para esta atención.....	9.158'18	241'66	9.399'84	9.399'84	»	»
10		CAPÍTULO 10.—GASTOS AFECTOS Á BIENES DE REGULARES.—Personal.						
	Unico.	Para esta atención.....	51.256'06	»	51.256'06	50.477'58	778'48	»
11		CAPÍTULO 11.—GASTOS AFECTOS Á BIENES DE REGULARES.—Material.						
	1.º	Para esta atención en la diócesis de la Habana.....	14.735'27	1.339'57	16.074'84	16.075'50	»	0'66
	2.º	Para id. id. en la id. de Cuba.....	5.799'96	»	5.799'96	5.799'96	»	»
	3.º	Pensiones de exclaustrados en la id. de la Habana.....	»	»	»	»	»	»
	4.º	Para colegios.....	8.457'59	433'33	8.890'92	8.890'78	0'14	»
12		CAPÍTULO 12.—OFICIOS ENAJENADOS						
	Unico.	Para esta atención.....	»	»	»	»	»	»
13		CAPÍTULO 13.—CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN DE TEMPLOS Y CASAS RECTORALES						
	Unico.	Para esta atención.....	6.379'98	»	6.379'98	7.918'21	»	1.538'23
14		CAPÍTULO 14.—PRESIDIOS.—Personal.						
	Unico.	Para esta atención.....	117.161'92	»	117.161'92	114.587'57	2.574'35	»
15		CAPÍTULO 15.—PRESIDIOS.—Material.						
	1.º	Departamental de la Habana.....	18.944'06	612'16	19.556'22	20.542'22	»	986
	2.º	Pasajes y hospitalidades.....	6.715'70	32	6.747'70	6.059'30	688'40	»
Adic.		CAPÍTULO ADICIONAL.—RESULTAS						
	Unico.	Resultas de 1893-94.....	222'25	»	222'25	»	222'25	»
		TOTAL de la Sección 2.ª	958.823'60	7.091'40	965.915	945.857'18	24.534'62	4.476'80
		SECCIÓN TERCERA						
		Guerra.						
1.º		CAPÍTULO PRIMERO.—ADMINISTRACIÓN SUPERIOR.—Personal.						
	1.º	Gobiernos militares.....	37.573'08	»	37.573'08	36.230'80	1.342'28	»
	2.º	Subinspecciones de las armas.....	40.143	»	40.143	41.585'57	»	1.442'57
	3.º	Cuerpo de Estado Mayor del Ejército y auxiliar de las oficinas militares.....	129.893'04	»	129.893'04	120.678'32	9.214'72	»
	4.º	Idem jurídico militar.....	19.890'47	»	19.890'47	18.268'27	1.622'20	»
	5.º	Comandancia general, Subinspección y Establecimientos de Artillería.....	49.727'54	»	49.727'54	46.139'43	3.588'11	»
	6.º	Idem id. de Ingenieros.....	46.381'55	»	46.381'55	47.045'62	»	664'07
	7.º	Cuerpo administrativo del Ejército.....	101.807'93	»	101.807'93	104.778'28	»	2.970'35
	8.º	Idem de Sanidad militar.....	105.445'80	»	105.445'80	104.290'52	1.155'28	»
2.º		CAPÍTULO 2.º—ADMINISTRACIÓN SUPERIOR.—Material.						
	1.º	Gobiernos y Comandancias militares.....	12.420'21	1.129'11	13.549'32	19.166	»	5.616'68
	2.º	Subinspecciones de las armas.....	4.766'30	391'64	5.157'94	5.199'60	»	41'66
	3.º	Capitanía general.....	5.500	500	6.000	6.000	»	»
	4.º	Cuerpo Jurídico militar.....	458'26	41'66	499'92	499'92	»	»
	5.º	Idem administrativo del Ejército.....	4.731'26	456'66	5.187'92	5.275'92	»	88
	6.º	Idem de Sanidad militar.....	935	85	1.020	1.020	»	»
	7.º	Clero castrense.....	287'50	12'50	300	287'50	12'50	»
3.º		CAPÍTULO 3.º—OFICIALES GENERALES DE CUARTEL Y RESERVA						
	Unico.	Para esta atención.....	5.625	»	5.625	5.531'25	93'75	»
4.º		CAPÍTULO 4.º—CUERPOS PERMANENTES DEL EJÉRCITO.—Personal.						
	1.º	Infantería.....	2.412.671'61	»	2.412.671'61	2.449.357'85	»	36.686'24
	2.º	Caballería.....	476.589'14	»	476.589'14	490.202'99	»	13.613'85
		Suma y sigue	3.454.846'69	2.616'57	3.457.463'26	3.501.557'84	17.028'84	61.123'42

Capítulos.....	Artículos.....	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	SATISFECHO		TOTAL en los diez y seis primeros meses de 1894-95.	Satisfecho en igual época de 1893-94.	DIFERENCIA	
			Hasta fin de Septiembre de 1895.	En Octubre de 1895.			De más en 1894-95.	De menos en 1894-95.
			PESOS	PESOS	PESOS	PESOS	PESOS	PESOS
		<i>Suma anterior</i>	3.454.846'69	2.616'57	3.457.463'26	3.501.557'84	17.028'84	61.123'42
3.º		Artillería.....	203.081'75	»	203.081'75	196.670'83	6.410'92	»
4.º		Ingenieros.....	119.799'86	»	119.799'86	119.438'79	361'07	»
5.º		Brigada sanitaria.....	37.013'12	»	37.013'12	22.306'23	14.706'89	»
6.º		Cuerpo de Inválidos.....	14.532'64	»	14.532'64	14.393'40	139'24	»
7.º		Inspección de la Caja y recluta para los distritos de Ultramar.....	40.603'32	»	40.603'32	45.884'61	»	5.281'29
5.º		CAPÍTULO 5.º—CUERPOS DE VOLUNTARIOS						
Unico.		Para esta atención.....	196.658'50	»	196.658'50	194.383'72	2.274'78	»
6.º		CAPÍTULO 6.º—COMISIONES ACTIVAS Y REEMPLAZOS.—Personal.						
1.º		Comisiones activas del servicio.....	141.979'42	12'80	141.992'22	146.310'95	»	4.318'73
2.º		Jefes y Oficiales en situación de reemplazo.....	70.651'89	»	70.651'89	98.753'42	»	28.101'53
3.º		Idem en expectación de embarco.....	75.463'39	»	75.463'39	66.054'11	9.409'28	»
4.º		Comisiones liquidadoras de Aranjuez y de Cuerpos disueltos.....	29.889'49	»	29.889'49	33.227'57	»	3.338'08
7.º		CAPÍTULO 7.º—HOSPITALES MILITARES.—Personal.						
1.º		Personal eclesiástico y Hermanas de la Caridad.....	10.236	»	10.236	10.005'71	230'29	»
2.º		Parque sanitario.....	1.320	»	1.320	1.320	»	»
3.º		Arsenal de instrumentos.....	600	»	600	660	»	60
4.º		Personal auxiliar de Medicina.....	1.050	»	1.050	814'87	235'13	»
8.º		CAPÍTULO 8.º—MATERIALES DIVERSOS						
1.º		Utensilio y alumbrado.....	13.820'85	370'80	14.191'65	12.260'93	1.930'72	»
2.º		Hospitales militares.....	295.836'17	5'50	295.830'67	286.115'60	9.715'07	»
3.º		Transportes militares marítimos y terrestres.....	475.616'02	920'20	474.695'82	516.377	»	41.681'18
4.º		Material de Artillería.....	123.000	»	123.000	318.845'12	»	195.845'12
5.º		Idem de Ingenieros.....	150.420	1.383'40	149.036'60	148.914'93	121'67	»
6.º		Alquileres y limpieza de edificios.....	19.003'18	166'66	19.169'84	18.702'30	467'54	»
7.º		Comisiones liquidadoras de Cuerpos disueltos.....	1.833'26	»	1.833'26	1.999'92	»	166'66
9.º		CAPÍTULO 9.º—GASTOS DIVERSOS É IMPREVISTOS						
Unico.		Para esta atención.....	38.746'81	3.695'53	42.442'34	52.793'12	»	10.350'78
10		CAPÍTULO 10.—CRUCES PENSIONADAS						
Unico.		Para esta atención.....	10.028'13	»	10.028'13	9.985'30	42'83	»
11		CAPÍTULO 11.—CAJA DE INÚTILES Y HUÉRFANOS						
Unico.		Para esta atención.....	12.000	»	12.000	12.000	»	»
12		CAPÍTULO 12.—SUMINISTROS Y TRANSPORTES EN LA PENÍNSULA						
Unico.		Para esta atención.....	10.000	»	10.000	8.000	2.000	»
		<i>Suma</i>	5.548.030'49	4.553'26	5.552.583'75	5.837.776'27	65.074'27	350.266'79
Adic.		CAPÍTULO ADICIONAL.—CRÉDITO EXTRAORDINARIO.						
Unico.		Para gastos del restablecimiento del orden público concedido por las leyes de 24 de Mayo y 14 de Julio de 1895.....	4.571.906'56	6.369'37	4.565.537'19	»	4.565.537'19	»
		TOTAL de la Sección 3.ª	10.119.937'05	1.816'41	10.118.120'94	5.837.776'27	4.630.611'46	350.266'79
SECCIÓN CUARTA								
Hacienda.								
1.º		CAPÍTULO PRIMERO.—SERVICIO CENTRAL DE HACIENDA.—Personal						
Unico.		Para esta atención.....	169.126'70	»	169.126'70	145.195'18	23.931'52	»
2.º		CAPÍTULO 2.º—SERVICIO CENTRAL DE HACIENDA.—Material						
Unico.		Para esta atención.....	8.599'78	599'98	9.199'76	7.199'75	2.000'01	»
3.º		CAPÍTULO 3.º—SECCIÓN DE ATRASOS.—Personal.						
Unico.		Para esta atención.....	58.733'34	»	58.733'34	45.867'84	12.865'50	»
4.º		CAPÍTULO 4.º—SECCIÓN DE ATRASOS.—Material.						
Unico.		Para esta atención.....	1.925'26	74'66	1.999'92	1.833'10	166'82	»
5.º		CAPÍTULO 5.º—ATENCIÓNES GENERALES						
1.º		Alquileres de edificios.....	12.863'28	»	12.863'28	11.369'50	1.493'78	»
2.º		Traslaciones de caudales.....	2.594'69	»	2.594'69	3.621'53	»	1.026'84
3.º		Impresiones de carácter general.....	11.248'75	740'75	11.989'50	11.666'67	322'83	»
4.º		Visitas y comisiones del servicio.....	6.713'78	232'18	6.945'96	4.637'63	2.308'33	»
5.º		Amillaramientos y padrones.....	2.401'98	»	2.401'98	3.353'14	»	951'16
6.º		Gastos imprevistos.....	»	»	»	»	»	»
6.º		CAPÍTULO 6.º—GASTOS EVENTUALES						
Unico.		Adquisición de herramientas, básculas y carretillas.....	447'84	»	447'84	416'66	31'18	»
7.º		CAPÍTULO 7.º—GASTOS DE CONTRIBUCIONES É IMPUESTOS.—Personal.						
1.º		Secciones administrativas.....	171.980'77	»	171.980'77	163.890'12	8.090'65	»
2.º		Administraciones subalternas.....	59.326'67	»	59.326'67	60.453'47	»	1.126'80
3.º		Idem especiales de Aduanas.....	63.888'38	»	63.888'38	62.929'77	958'61	»
4.º		Resguardo de Aduanas.....	101.095'05	153'74	101.248'79	100.246'89	1.001'90	»
5.º		Patrones y marineros.....	30.351'66	»	30.351'66	31.046'33	»	694'67
8.º		CAPÍTULO 8.º—GASTOS DE ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL						
1.º		Material de las oficinas de Hacienda.....	6.786'44	3.695'59	10.481'83	7.428'40	3.053'43	»
2.º		Resguardos marítimos.....	135'16	8'50	143'66	102	41'66	»
9.º		CAPÍTULO 9.º—EFECTOS TIMBRADOS Y GASTOS DE ADMINISTRACIÓN						
1.º		Efectos timbrados.....	7.573'93	»	7.573'93	11.810'12	»	4.236'19
2.º		Gastos de administración.....	»	»	»	83'33	»	83'33
10		CAPÍTULO 10.—DEVOLUCIÓN DE INGRESOS						
Unico.		Diferentes conceptos.....	3.088'94	»	3.088'94	»	3.088'94	»
1.º Ad.		CAPÍTULO PRIMERO ADICIONAL.—Personal.						
Unico.		De la Inspección de investigación y amillaramiento de la riqueza.....	»	»	»	»	»	»
2.º Ad.		CAPÍTULO 2.º ADICIONAL.—Material.						
Unico.		De la Inspección de investigación y amillaramiento de la riqueza.....	»	»	»	»	»	»
		TOTAL de la Sección 4.ª	718.882'40	5.505'20	724.387'60	673.151'43	59.355'16	8.118'99

Capítulos.....	Artículos.....	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	SATISFECHO		TOTAL en los diez y seis primeros meses de 1894-95.	Satisfecho en igual época de 1893-94.	DIFERENCIA	
			Hasta fin de Septiembre de 1895.	En Octubre de 1895.			De más en 1894-95.	De menos en 1894-95.
			PESOS	PESOS	PESOS	PESOS	PESOS	PESOS
SECCIÓN QUINTA								
Marina.								
1.º		CAPÍTULO PRIMERO.—APOSTADERO Y BUQUES.—Personal.						
	1.º	Capital y provincias.....	341.070'17	19 500'15	321.570'02	339.715'57	»	18.145'55
	2.º	Buques, sueldos y gratificaciones.....	500.032'17	41 510'34	458.521'83	497.827'43	»	39.305'60
2.º		CAPÍTULO 2.º—APOSTADERO Y BUQUES.—Material.						
	1.º	Capital y provincias.....	68 975'03	4 110'86	73.085'89	83.011'35	»	9.925'46
	2.º	Hospitalidades y medicinas.....	74 253'30	416'29	74 669'59	73.647'93	»	1.021'66
	3.º	Obras, reparaciones y reemplazos.....	100.214'68	12 393'05	87.821'63	95 214'09	»	7.392'46
		<i>Suma.....</i>	1.084.545'35	68 876'39	1.015.668'96	1.089.416'37	»	74.769'07
Adic.		CAPÍTULO ADICIONAL.—CRÉDITO EXTRAORDINARIO						
	Unico.	Para gastos del restablecimiento del orden público concedido por las leyes de 29 de Marzo y 14 de Julio de 1895.....	395.636'74	48.932'76	444 569'50	»	»	444.569'50
		<i>TOTAL de la Sección 5.ª.....</i>	1.480.182'09	19 943'63	1.460 238'46	1.089 416'37	»	445.591'16
		<i>TOTAL de la Sección 5.ª.....</i>	1.480.182'09	19 943'63	1.460 238'46	1.089 416'37	»	445.591'16
SECCIÓN SEXTA								
Gobernación.								
1.º		CAPÍTULO PRIMERO.—GOBIERNO GENERAL.—Personal.						
	Unico.	Para esta atención.....	80.916'47	»	80.916'47	81.207'78	»	291'31
2.º		CAPÍTULO 2.º—GOBIERNO GENERAL.—Material.						
	Unico.	Para esta atención.....	4.583'26	416'66	4.999'92	4.999'92	»	»
3.º		CAPÍTULO 3.º—GOBIERNOS REGIONALES Y DE PROVINCIAS.—Personal.						
	Unico.	Para esta atención.....	74.526'93	»	74.526'93	74.837'54	»	310'61
4.º		CAPÍTULO 4.º—GOBIERNOS REGIONALES Y DE PROVINCIAS.—Material.						
	Unico.	Para esta atención.....	3.174'88	125	3.299'88	3.349'90	»	50'02
5.º		CAPÍTULO 5.º—GUARDIA CIVIL						
	Unico.	Para esta atención.....	2.005.933'61	2.754'08	2.008.737'69	1.953.034'78	»	55.702'91
6.º		CAPÍTULO 6.º—ORDEN PÚBLICO.—Personal.						
	Unico.	Para esta atención.....	523.093'61	»	523.093'61	512.415'05	»	10.678'56
7.º		CAPÍTULO 7.º—ORDEN PÚBLICO.—Material.						
	Unico.	Para esta atención.....	12.035'48	802'01	12.837'49	9.138'07	»	3.699'42
8.º		CAPÍTULO 8.º—SERVICIO DE SANIDAD.—Personal.						
	1.º	Servicio facultativo.....	12.654'15	»	12.654'15	12.472'75	»	181'40
	2.º	Falúas de Sanidad.....	6.138'74	»	6.138'74	6 345	»	206'26
	3.º	Lazaretos.....	1.260'43	»	1.260'43	1.132'50	»	127'93
9.º		CAPÍTULO 9.º—SERVICIO DE SANIDAD.—Material.						
	Unico.	Para esta atención.....	10.861'20	33'77	10.893'97	9.616'69	»	1.277'28
10		CAPÍTULO 10.—CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.—Personal.						
	Unico.	Para esta atención.....	5.987'87	»	5.987'87	6.389'39	»	401'52
11		CAPÍTULO 11.—CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.—Material.						
	Unico.	Para esta atención.....	4 674'76	125	4.799'76	4 763'08	»	36'68
12		CAPÍTULO 12.—COMUNICACIONES.—Personal.						
	Unico.	Para esta atención.....	370.694'16	26'11	370.720'27	367.424'38	»	3.295'89
13		CAPÍTULO 13.—COMUNICACIONES.—Material.						
	1.º	Gastos de entretenimiento.....	56 498'16	1.303'40	57.801'96	55.625'19	»	2.176'77
	2.º	Idem de conducción terrestre y marítima.....	578.448'03	9.703'15	588.151'18	588.163'08	»	11'90
	3.º	Obligaciones generales del servicio postal telegráfico.....	»	»	»	2.323'97	»	2.323'97
14		CAPÍTULO 14.—ATENCIÓNES GENERALES						
	1.º	Alquileres de edificios.....	31.849'13	994'50	32 843'63	30.157'94	»	2.685'69
	2.º	Impresiones.....	11.595'15	669'16	12.264'31	8.000	»	4.264'31
15		CAPÍTULO 15.—GASTOS EVENTUALES É IMPREVISTOS						
	1.º	Dietas para comisiones extraordinarias de Sanidad.....	75 000	»	75.000	»	»	75 000
	2.º	Pasajes de relegados y criminales.....	11 781'03	»	11.781'03	2.992'72	»	8 788'31
	3.º	Gastos de cordillera.....	»	»	»	»	»	»
16		CAPÍTULO 16.—GASTOS EXTRAORDINARIOS						
	1.º	Gastos reservados de vigilancia.....	20 244'21	»	20.244'21	19 874'91	»	369'30
	2.º	Cablegramas.....	5.880'67	»	5.880'67	10.000	»	4.119'33
	3.º	Gastos secretos de la Legación de Wáshington y Consulados de los Estados Unidos.....	21.567'19	»	21.567'19	19.999'50	»	1.567'69
17		CAPÍTULO 17.—BENEFICENCIA						
	1.º	Asilo de enajenados.....	20 554'75	»	20 554'75	20.617'18	»	62'43
	2.º	Auxilios á los demás establecimientos de la isla.....	42.052'43	2.303'54	44.355'97	43.550'92	»	805'05
		<i>TOTAL de la Sección 6.ª.....</i>	3.992 056'70	19.255'38	4.011.312'08	3 848.432'24	»	170.657'19
		<i>TOTAL de la Sección 6.ª.....</i>	3.992 056'70	19.255'38	4.011.312'08	3 848.432'24	»	170.657'19
SECCIÓN SÉPTIMA								
Fomento.								
1.º		CAPÍTULO PRIMERO.—INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Personal.						
	1.º	Universidad de la Habana.....	105.732'97	398'99	106.131'96	109.493'86	»	3.361'90
		<i>Suma y sigue.....</i>	105.732'97	398'99	106.131'96	109.493'86	»	3.361'90

Capítulos.....	Artículos.....	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	SATISFECHO		TOTAL en los diez y seis primeros meses de 1894-95.	Satisfecho en igual época de 1893-94.	DIFERENCIA	
			Hasta fin de Septiembre de 1895.	En Octubre de 1895.			De más en 1894-95.	De menos en 1894-95.
			— PESOS	— PESOS			— PESOS	— PESOS
		<i>Suma anterior</i>	105.732 97	398 99	106.131 96	109.493 86	>	3.361 90
2.º		Escuela profesional de la Habana para Agrimensores, Profesores mercantiles, Náutica, Maestros de obras y Aparejadores.....	13.464 24	>	13.464 24	13.432 59	31 65	>
3.º		Idem de Dibujo, Escultura y Pintura de la Habana.....	5.889 76	>	5.889 76	5.810 01	79 75	>
4.º		Escuelas Normales de Maestros y Maestras.....	12.127 55	>	12.127 55	12.041 25	86 30	>
2.º		CAPÍTULO 2.º—INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Material.						
1.º		Universidad de la Habana.....	4.449 89	349 99	4.799 88	7.042 30	>	2.242 42
2.º		Escuela profesional de la Habana para Agrimensores, Profesores mercantiles, Náutica, Maestros de obras y Aparejadores.....	916 63	83 33	999 96	999 96	>	>
3.º		Idem de Dibujo, Pintura y Escultura.....	458 26	41 66	499 92	499 92	>	>
4.º		Escuelas Normales de Maestros y Maestras.....	4.583 26	416 66	4.999 92	4.999 92	>	>
5.º		Subvención á la Escuela de Artes y Oficios de la Habana.....	916 63	83 33	999 96	999 96	>	>
6.º		Academia de Ciencias.....	916 63	83 33	999 96	999 96	>	>
7.º		Oposición á cátedras.....	>	>	>	>	>	>
3.º		CAPÍTULO 3.º—INSPECCIÓN DE MONTES						
Unico.		Personal facultativo.....	14.677 23	>	14.677 23	15.226 09	>	548 86
4.º		CAPÍTULO 4.º—MONTES Y AGRICULTURA						
Unico.		Material.....	5.714 58	215	5.929 53	2.677 01	3.252 57	>
5.º		CAPÍTULO 5.º—MINAS.—Personal.						
Unico.		Inspección de Minas.....	9.435 52	>	9.435 52	8.218 67	1.216 85	>
6.º		CAPÍTULO 6.º—MINAS.—Material.						
Unico.		Para esta atención.....	2.757 35	166 39	2.923 74	1.901 04	1.022 70	>
7.º		CAPÍTULO 7.º—OBRAS PÚBLICAS.—Personal.						
Unico.		Para esta atención.....	47.857 33	>	47.857 33	45.965 73	1.891 60	>
8.º		CAPÍTULO 8.º—OBRAS PÚBLICAS.—Material.						
Unico.		Para esta atención.....	7.915 48	413 49	8.328 97	4.777 95	3.551 02	>
9.º		CAPÍTULO 9.º—CARRETERAS.—Material.						
1.º		Estudios y nuevas construcciones.....	29.774 14	1.231 23	31.005 37	10.622 16	20.383 21	>
2.º		Conservación y reparación.....	93.846 70	2.367 37	96.214 07	84.053 65	12.155 42	>
3.º		Para restablecer los puentes destruidos en Matanzas.....	2.353 84	>	2.353 84	>	2.353 84	>
4.º		Para la construcción del puente sobre el río Sagua.....	>	>	>	>	>	>
10		CAPÍTULO 10.—NAVEGACIÓN MARÍTIMA.—Personal.						
1.º		Puertos.....	3.395	>	3.395	2.595	800	>
2.º		Faros.....	35.328 13	150	35.478 13	29.626 51	5.851 62	>
11		CAPÍTULO 11.—NAVEGACIÓN MARÍTIMA.—Material.						
1.º		Puertos.....	45.504 96	2.545	48.049 96	51.168 46	>	3.118 50
2.º		Faros.....	49.702 33	1.361 16	51.063 49	38.377 58	12.685 91	>
3.º		Boyas y valizas.....	2.730 85	29 60	2.760 45	1.719 64	1.040 81	>
12		CAPÍTULO 12.—FERROCARRILES						
Unico.		Subvención para nuevas líneas férreas.....	>	>	>	>	>	>
13		CAPÍTULO 13.—REPARACIÓN Y CONSERVACIÓN DE EDIFICIOS						
Unico.		Para esta atención.....	12.478 15	>	12.478 15	6.763 01	5.715 14	>
14		CAPÍTULO 14.—COLONIZACIÓN É INMIGRACIÓN						
Unico.		Para esta atención.....	10.167 65	166 66	10.334 31	23.517 82	>	13.183 51
15		CAPÍTULO 15.—COMISIÓN PERMANENTE DE PESAS Y MEDIDAS						
1.º		Personal.....	540	>	540	421 50	118 50	>
2.º		Material.....	220	20	240	240	>	>
Adic.		CAPÍTULO ADICIONAL						
Unico.		Gastos para conmemorar el descubrimiento de América.....	>	>	>	45.000	>	45.000
		Junta de clases pasivas del Magisterio... { Personal.....	>	>	>	166	>	166
		{ Material.....	>	>	>	>	>	>
		TOTAL de la Sección 7.ª	523.855 06	10.123 19	533.978 25	529.362 55	72.236 89	67.621 19
		RESUMEN						
		Sección 1.ª—Obligaciones generales.....	13.171.989 55	13.654 83	13.185.644 38	12.916.923 35	287.924 05	19.209 02
		— 2.ª—Gracia y Justicia.....	958.823 60	7.091 40	965.915	945.857 18	24.534 62	4.476 80
		— 3.ª—Guerra.....	5.548.030 49	4.553 26	5.552.583 75	5.837.776 27	65.074 27	350.263 79
		— 4.ª—Hacienda.....	718.832 40	5.505 20	724.337 60	673.151 43	59.355 16	8.118 99
		— 5.ª—Marina.....	1.084.545 35	68.876 39	1.015.668 96	1.089.416 37	1.021 66	74.769 07
		— 6.ª—Gobernación.....	3.932.056 70	19.255 38	4.011.312 08	3.848.432 24	170.657 19	7.777 35
		— 7.ª—Fomento.....	523.855 06	10.123 19	533.978 25	529.362 55	72.236 89	67.621 19
		TOTAL	25.998.183 15	8.693 13	25.989.490 02	25.840.925 39	680.803 84	532.239 21
		GASTOS EXTRAORDINARIOS DE CAMPAÑA						
		Sección 3.ª—Guerra.....	4.571.906 56	6.369 37	4.565.537 19	>	4.565.537 19	>
		— 5.ª—Marina.....	395.636 74	48.932 76	444.569 50	>	444.569 50	>
		TOTAL	4.967.543 30	42.563 39	5.010.106 69	>	5.010.106 69	>
		RESUMEN GENERAL						
		Importa el presupuesto ordinario.....	25.998.183 15	8.693 13	25.989.490 02	25.840.925 39	680.803 84	532.239 21
		Idem los gastos extraordinarios de campaña.....	4.967.543 30	42.563 39	5.010.106 69	>	5.010.106 69	>
		TOTAL GENERAL	30.965.726 45	33.670 26	30.999.596 71	25.840.925 39	5.690.910 53	532.239 21
		Más pagos en fin de Octubre de 1895					5.153.671 32	

El anterior estado queda sujeto á las alteraciones que puedan deducirse al examinar las respectivas cuentas.
Madrid 14 de Diciembre de 1895.—El Director general de Hacienda, Simón Vila y Vendrell.

Dirección general de Hacienda.

Estado de la recaudación líquida obtenida en los diez y seis primeros meses del ejercicio de 1894-95 en la isla de Cuba y su comparación con los de igual época del ejercicio anterior.

Capítulos.....	Artículos.....	DESIGNACIÓN DE LOS INGRESOS	RECAUDADO		TOTAL SATISFECHO		DIFERENCIA	
			Hasta fin de septiembre de 1895.	En Octubre de 1895.	En los diez y seis primeros meses de 1894-95.	En igual época de 1893-94.	De más en 1894-95.	De menos en 1894-95.
			— PESOS	— PESOS	— PESOS	— PESOS	— PESOS	— PESOS
SECCIÓN PRIMERA								
Contribuciones é impuestos.								
Único.	1.º	Impuesto de derechos reales.....	811.421'12	7.174'77	818.595'89	787.150'08	31.445'81	>
	2.º	Idem sobre pertenencias mineras.....	138'79	>	138'79	328'17	>	189'38
	3.º	Contribución sobre fincas urbanas al 12 por 100.....	1.360.833'32	9.598'45	1.370.431'77	1.329.782'87	40.648'90	>
	4.º	Idem sobre id. rústicas sin distinción de cultivo, al 2 por 100.....	310.338'81	>	310.338'81	279.411'76	30.927'05	>
	5.º	Idem sobre la industria, comercio, artes y profesiones, incluso el 1/2 por 100 de contratista.....	1.575.570'51	28.516'36	1.604.086'87	1.584.619'61	19.467'26	>
	6.º	Impuesto sobre cédulas personales.....	100.002'04 1/4	4.044.66 3/4	104.046'71	152.498'62 1/2	>	48.451'91 1/2
	7.º	Idem sobre bebidas.....	1.247.033'14	63'60	1.247.096'74	1.243.385'35	3.711'39	>
	8.º	Patentes de expedición de licores.....	105.622'59	140	105.762'59	89.636'05	16.126'54	>
	9.º	Anualidades eclesiásticas.....	>	>	>	>	>	>
	10	Recargo del 10 por 100 sobre tarifas de viajeros.....	240.675'83	>	240.675'83	274.326'91	>	33.651'08
	11	Impuesto sobre el tabaco.....	137.104'02	>	137.104'02	128.098'14	11.005'88	>
	12	Idem sobre el azúcar.....	147.657'47	>	147.657'47	504.349'72	>	356.692'25
	13	Idem sobre el consumo del petróleo.....	263.394'29	>	263.394'29	239.846'33	23.547'96	>
	14	Descuento de haberes de fondos locales.....	2.318'08	>	2.318'08	1.680'25	637'83	>
	15	Idem del 1 por 100 sobre pagos.....	75.528'77	1.346'50	76.875'27	>	76.875'27	>
		Suma.....	6.377.638'78 1/4	50.884'34 3/4	6.428.523'13	6.613.113'86 1/2	254.393'80	438.984'62 1/2
Adic.	Único.	Ejercicios cerrados.....	272.332'92	>	272.332'92	173.077'53	99.255'39	>
		TOTAL de la Sección 1.ª.....	6.649.971'70 1/4	50.884'34 3/4	6.700.856'05	6.786.191'39 1/2	353.649'23	438.984'62 1/2
SECCIÓN SEGUNDA								
Aduanas.								
Único.	1.º	Derechos de importación é impuesto transitorio del 10 por 100.....	10.693.754'95	13.881'51	10.707.636'46	8.456.270'20	2.251.366'26	>
	2.º	Idem de exportación.....	1.141.561'15	>	1.141.561'15	953.390'04	188.165'11	>
	3.º	Idem de carga y descarga de mercancías.....	1.161.432'21	1.295'67	1.162.727'88	371.343'88	791.384	>
	4.º	Impuesto sobre embarco y desembarco de pasajeros.....	31.006'73	>	31.006'73	33.877'43	>	2.870'70
	5.º	Depósito mercantil, intereses de pagarés y multas.....	93.266'62	568'86	93.835'48	134.233'17	>	40.397'69
	6.º	Impuesto especial sobre fósforos.....	>	>	>	2.256'14	>	2.256'14
		Suma.....	13.121.021'66	15.746'04	13.136.767'70	9.951.376'86	3.280.915'37	45.524'53
Adic.	Único.	Ejercicios cerrados.....	4.640'64	>	4.640'64	15.304'90	>	10.664'26
		TOTAL de la Sección 2.ª.....	13.125.662'30	15.746'04	13.141.408'34	9.966.681'76	3.280.915'37	56.188'79
SECCIÓN TERCERA								
Rentas estancadas.								
1.º CAPÍTULO PRIMERO.—EFECTOS TIMBRADOS								
	1.º	Papel sellado.....	371.396'99	>	371.396'99	379.524'14	>	8.127'15
	2.º	Sellos de Correos.....	498.725'07	2.206'73	496.518'34	526.408'96	>	29.890'62
	3.º	Papel de pagos al Estado (antes multas y reintegros).....	95.815'18	>	95.815'18	92.447'92	3.367'26	>
	4.º	Sellos de pagos.....	170.165'37	>	170.165'37	143.990'75	26.174'62	>
	5.º	Idem de Telégrafos.....	59.109	>	59.109	68.079'88	>	8.970'88
	6.º	Patentes de Sanidad.....	2.047'25	>	2.047'25	1.597'95	449'30	>
	7.º	Sellos de matrículas y títulos universitarios.....	55.860'03	>	55.860'03	61.724'35	>	5.864'32
	8.º	Papel de multas municipales.....	887'31	>	887'31	834'42	52'89	>
	9.º	Tarjetas postales.....	1.335'09	>	1.335'09	1.383'04	>	47'95
	10	Bulas.....	>	>	>	1.062'11	>	1.062'11
	11	Sellos de transportes.....	167.487'44	>	167.487'44	188.024'99	>	20.537'55
	12	Idem móviles.....	165.004'08	>	165.004'08	206.741'50	>	41.737'42
	13	Idem de pólizas.....	8.535'43	>	8.535'43	1.161'76	7.373'67	>
	14	Impuesto del Timbre sobre el consumo de fósforos.....	210.999'87	>	210.999'87	210.999'86	0'01	>
		Suma.....	1.807.368'11	2.206'73	1.805.161'38	1.883.981'63	37.417'75	116.238
Adic.	Único.	Ejercicios cerrados.....	109'09	>	109'09	651'19	>	760'28
		TOTAL de la Sección 3.ª.....	1.807.259'02	2.206'73	1.805.052'29	1.884.632'82	37.417'75	116.998'28
SECCIÓN CUARTA								
Loterías.								
Único.	1.º	Producto líquido de esta renta.....	1.688.615'82	>	1.688.615'82	1.811.597'99	>	122.982'17
	2.º	Derechos del 10 por 100 sobre rifas.....	230	>	230	>	230	>
		TOTAL de la Sección 4.ª.....	1.688.845'82	>	1.688.845'82	1.811.597'99	230	122.982'17
SECCIÓN QUINTA								
Bienes del Estado.								
1.º CAPÍTULO PRIMERO.—PRODUCTOS EN RENTA								
	1.º	Alquileres de fincas.....	10.103'91	>	10.103'91	8.602'46	1.501'45	>
	2.º	Bienes vacantes.....	2.147'75	>	2.147'75	600'84	1.546'91	>
	3.º	Réditos de censos corrientes.....	13.377'71	64'32	13.442'03	14.721'82	>	1.279'79
	4.º	Varadero del Arsenal.....	14.590'93	>	14.590'93	22.846'86	>	8.255'93
		Suma y sigue.....	40.220'30	64'32	40.284'62	46.771'98	3.048'36	9.535'72

Cuentas	DESIGNACIÓN DE LOS INGRESOS	RECAUDADO		TOTAL SATISFECHO		DIFERENCIA	
		Hasta fin de Septiembre de 1895.	En Octubre de 1895.	En los diez y seis primeros meses de 1894-95.	En igual época de 1893-94.	De más en 1894-95.	De menos en 1894-95.
		PSOS	PSOS	PSOS	PSOS	PSOS	PSOS
	<i>Suma anterior</i>	40.220'30	64'32	40.284'62	46.771'98	3.048'36	9.535'72
2.º	CAPÍTULO 2.º—PRODUCTOS EN VENTA						
1.º	Venta de terrenos.....	8.146'74	>	8.146'74	6.021'18	2.125'56	>
2.º	Idem de efectos inútiles para el servicio.....	38'87	>	38'87	368'74	>	329'87
3.º	Idem de bienes vacantes.....	1.073'19	>	1.073'19	977'11	96'08	>
4.º	Idem de productos forestales.....	652	>	652	1.458'05	>	808'05
5.º	Idem de censos.....	11.965'79	>	11.965'79	6.288'32	5.677'47	>
3.º	CAPÍTULO 3.º—BIENES DE REGULARES						
Unico.	Por este concepto.....	14.153'63	639'19	14.848'82	15.024'89	>	178'07
	<i>Suma</i>	76.250'52	757'51	77.608'03	76.910'27	10.947'47	10.849'71
Adic. Unico.	Ejercicios cerrados.....	7.927'60	>	7.927'60	4.640'46	3.287'14	>
	TOTAL de la Sección 5.ª	84.178'12	757'51	84.935'63	81.550'73	14.234'61	10.849'71
SECCION SEXTA							
Ingresos eventuales.							
Unico.	CAPÍTULO ÚNICO.—ALCANCES DE CUENTAS						
1.º	Alcances de cuentas hasta 30 de Junio de 1892.....	31'02	>	31'02	475'27	>	444'25
2.º	Idem de id. desde 1.º de Julio de 1892.....	487'16	>	487'16	2.091'60	>	1.624'44
3.º	Restituciones.....	343'50	>	343'50	1.186'06	>	842'56
4.º	Donativos.....	198'49	>	198'49	>	198'49	>
5.º	Utilidades de giro.....	>	>	>	2'54	>	2'54
6.º	Reintegros de ejercicios cerrados.....	728'36	>	728'36	160'33	568'03	>
7.º	Producto de redes telefónicas.....	19.515'96	>	19.515'96	7.467'61	12.048'35	>
8.º	Beneficios de acuñación de moneda.....	>	>	>	>	>	>
9.º	Ingresos eventuales.....	4.436'49	>	4.436'49	8.477'06	>	4.040'57
10	Producto del ramo de presidios.....	9.068'08	>	9.068'08	8.931'22	136'86	>
11	Reintegro de haberes de atrasos por el fondo especial de los mismos.....	101'16	>	101'16	>	101'16	>
	<i>Suma</i>	34.890'22	>	34.890'22	28.791'69	13.052'89	6.954'36
Adic. Unico.	Ejercicios cerrados.....	1.995'48	>	1.995'48	24'17	1.971'31	>
	TOTAL de la Sección 6.ª	36.885'70	>	36.885'70	28.815'86	15.024'20	6.954'36
RESUMEN							
	Sección 1.ª—Contribuciones é impuestos.....	6.377.638'78 1/4	50.884'34 3/4	6.428.523'13	6.613.113'86 1/2	254.393'39	438.984'62 2/3
	— 2.ª—Aduanas.....	13.121.021'66	15.746'04	13.136.767'70	9.951.376'86	3.230.915'37	45.524'53
	— 3.ª—Rentas estancadas.....	1.807.368'11	2.206'73	1.805.161'38	1.883.981'63	37.417'75	116'238
	— 4.ª—Loterías.....	1.688.845'82	>	1.688.845'82	1.811.597'99	230	122.982'17
	— 5.ª—Bienes del Estado.....	76.250'52	757'51	77.008'03	76.910'27	10.947'47	10.849'71
	— 6.ª—Ingresos eventuales.....	34.890'22	>	34.890'22	28.791'69	13.052'89	6.954'36
	TOTAL del ejercicio de 1894-95	23.106.015'11 1/4	65.181'16 3/4	23.171.196'28	20.365.772'30 1/2	3.546.957'37	741.533'39 1/2
	EJERCICIOS CERRADOS						
	Sección 1.ª—Contribuciones é impuestos.....	272.332'92	>	272.332'92	173.077'53	99.255'39	>
	— 2.ª—Aduanas.....	4.640'64	>	4.640'64	15.304'90	>	10.664'26
	— 3.ª—Estancadas.....	109'09	>	109'09	651'19	>	760'28
	— 4.ª—Loterías.....	>	>	>	>	>	>
	— 5.ª—Bienes del Estado.....	7.927'60	>	7.927'60	4.640'46	3.287'14	>
	— 6.ª—Ingresos eventuales.....	1.995'48	>	1.995'48	24'17	1.971'31	>
	TOTAL	286.787'55	>	286.787'55	193.698'25	104.513'84	11.424'54
RESUMEN GENERAL							
	Importan los ingresos del ejercicio de 1894-95.....	23.106.015'11 1/4	65.181'16 3/4	23.171.196'28	20.365.772'30 1/2	3.546.957'37	741.533'39 1/2
	Idem las resultas de ejercicios cerrados.....	286.787'55	>	286.787'55	193.698'25	104.513'84	11.424'54
	TOTAL GENERAL	23.392.802'66 1/4	65.181'16 3/4	23.457.983'83	20.559.470'55 1/2	3.651.471'21	752.957'93 1/2
	<i>Más recaudado en 1894-95</i>					2.898.513'27 1/2	

El presente estado queda sujeto á las alteraciones que puedan deducirse al examinar las respectivas cuentas. Madrid 14 de Diciembre de 1895.—El Director general de Hacienda, Simón Vila y Vendrell.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Ordenación de Pagos.

RECTIFICACIÓN

En el anuncio de esta Dependencia referente al pago de los haberes de Clases pasivas de las islas Filipinas, publicado en la GACETA del día 15 de este mes, pág. 851, columna 1.ª, aparece equivocado, por errata de caja, el quebranto de 45'50 por 100, en vez de 46'50 por 100, que es el consignado en el documento original.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y atendidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

- Cádiz.—Alejandro Beltrán, Hotel Santa Cruz.
- Zaragoza.—Isidro González Serrano, Libertad, 23.
- Paris.—Luciano Desnots, Don Ebasio.
- Cádiz.—Pascasio Herreros, Paz, 9.
- Pozo Blanco.—Francisco Garachana, sin señas.

Monóvar.—José Maestro Maestro, Hotel Inglés, Eche-garav.
Valladolid.—Jarritu, sin señas.
Habana.—Elena Isla para Barinaga, Sancho, 16, Madrid.

ESTE

Masnou.—Atlántica Salvador Maristany, Conde Aranda, 5, bajo (ausente).
Illescas.—Aquilino Ramírez, Banco de España.
Madrid 16 de Diciembre de 1895.—El Jefe del Cierre, T. Villar.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

D. Nicolás de Peñalver y Zamora, Conde de Peñalver, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento constitucional de esta M. H. villa.
Hago saber: para la instalación y orden de colocación de los puestos que en las próximas fiestas es costumbre situar en la plaza Mayor y sus inmediaciones, he dispuesto se observen las reglas siguientes:
1.ª Desde el día 18 del actual, hasta el 6 de Enero próximo, se permitirá establecer puestos de dulces, frutas, instrumentos musicales y figuras de barro en las plazas Mayor y de Santa Cruz, y en las calles de Gerona, Ciudad Rodrigo y Za-

ragoza; advirtiendo que los que se coloquen en el primer punto habrán de situarse precisamente fuera de los intercolumnios de los portales, junto á la acera y alrededor del jardín, dejando expedito el paso para el público.

2.ª Para la extensión de las licencias y colocación de los puestos se observarán las prescripciones que á continuación se fijan:

Primera. Los vendedores que deseen establecer puestos en las plazas Mayor y de Santa Cruz, así como en cualquier otro punto de la población, incluso los muestrarios, barriles y demás que se colocan en esta época, lo solicitarán verbalmente desde hoy en las Tenencias de Alcaldía de sus respectivos distritos, donde se les facilitará un volante en que conste el nombre del interesado, géneros que va á expender y número de los que se les conceda, siendo indispensable para obtener la licencia la exhibición de la patente de la Delegación de Hacienda.

Con estos documentos obtendrán los del distrito de la Audiencia, en la misma Tenencia de Alcaldía, la oportuna licencia, y los de otros distritos se presentarán en el Negociado 3.º de la Secretaría, de doce de la mañana á cuatro de la tarde de los días no feriados, en donde les serán facilitadas las que soliciten, previo abono de los derechos que establece la tarifa siguiente:

Por cada metro cuadrado ó fracción en la Plaza Mayor, calle de Gerona, Ciudad Rodrigo, Zaragoza y Plaza de Santa Cruz, 5 pesetas.

Idem en cualquier otro punto de la población, 4 pesetas. Los muestrarios, barriles y demás que se colocan en esta época del año al frente de las tiendas, 10 pesetas.

Una vez obtenidas estas licencias, los interesados las presentarán al Sr. Teniente de Alcalde del distrito, quien los hará instalar en los sitios que hubieren obtenido, desde el

día 16 hasta el 18, de doce á dos de la tarde, hecha previamente la designación de los mismos.

Segunda. Los pavos y demás aves que se introduzcan en la Capital, serán reconocidos por los peritos revisores del Cuerpo de Veterinarios á su presentación en los felatos, en cuyas oficinas se verificará, además de la recaudación del impuesto de consumos, la correspondiente al del Mercado, conservando el importe en depósito para ingresar como producto del mismo, y conducidos después á la plaza de los Mostenses á donde se establece el mercado al por mayor de aves. Por cada manada de pavos, que no podrá exceder del número de cuarenta, que se sitúe en la plaza de Puerta Cerrada y Gloria de Bilbao, se satisfarán 6 pesetas en concepto de derechos de licencia, prohibiéndose la circulación de las mismas en cuanto no sea indispensable para su tránsito hasta la referidas plazas.

3.ª Queda prohibido establecer juegos de ruleta ni otro alguno de azar en la vía pública con objeto de rifar juguetes á otros artículos.

4.ª Lo prevenido en las reglas anteriores se entenderá sin perjuicio de la facultad de la Alcaldía Presidencia en cuanto á la concesión ó denegación de licencia para instalación de puestos, con arreglo á lo que disponen las Ordenanzas municipales y á lo que exijan las conveniencias generales para mayor facilidad del tránsito público.

Los Sres. Tenientes de Alcalde, en sus respectivos distritos, están encargados, conforme á la ley, de hacer observar exactamente las precedentes disposiciones; y todos sus dependientes tienen la obligación de denunciarles las faltas que advirtieren para su correctivo.

Madrid 15 de Diciembre de 1895.—El Conde de Peñalver.

SECRETARÍA

En el sorteo verificado en la sesión celebrada por esta Excmo. Corporación en el día de hoy para cubrir la vacante que existía en la Junta municipal, por fallecimiento de Don Juan Angón Rodríguez, ha sido designado por la suerte D. Enrique Fort y Guyenet.

Lo que en cumplimiento de lo prevenido en el art. 68 de la vigente ley Municipal se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 13 de Diciembre de 1895.—El Secretario general, Francisco Ruano.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias provinciales.

CADIZ

D. Esteban Pérez y Torres, Presidente de la Audiencia provincial de Cádiz.

Por la presente cito, llamo y emplazo al procesado Salvador López García, de veinte años de edad, hijo de Francisco y de Catalina, soltero, natural de Tarifa, vecino que ha sido de esta capital, calle Obispo Urquiza, núm. 21, y de ocupación jornalero, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de esta ciudad á responder á los cargos que le resultan en el sumario instruido en el Juzgado de instrucción de esta capital por el delito de hurto y que hoy pende ante este Tribunal; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad á disposición de este Tribunal del expresado procesado, cuya prisión está decretada por auto de este día.

Dada en Cádiz á 9 de Diciembre de 1895.—Esteban Pérez y Torres.—El Secretario, Juan Chacón. J—7672

ZAMORA

D. Diego del Río y Pinzón, Presidente de la Audiencia provincial de Zamora.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Benito Rafael Rodríguez, alias el Colorado, de treinta y ocho años, hijo de Tomás y de Antonia, natural de Tiedra, partido de la Mota del Marqués, provincia de Valladolid, vecino de la Muga, casado, la brador, sin que consten sus señas personales, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en el Tribunal, por haberse dictado contra él auto decretando su prisión provisional comunicada en virtud de no haber comparecido á la sesión del juicio oral de la causa que se le sigue con otro en el Juzgado de instrucción de Villavieja por el delito de estafa; advertido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar, declarándole rebelde.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII, y de su Augusta Madre, como Reina Regente del Reino, encargo, y de la mía ru ego y suplico á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, que procedan á la busca y captura del expresado Benito Rafael, y caso de ser habido, ordenen sea puesto á disposición de este Tribunal con las seguridades convenientes.

Zamora 2 de Diciembre de 1895.—Diego del Río. J—7674

Jueces de primera instancia.

ALMERÍA

D. José Escolano de la Peña, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á Luis Gabán Roldán, hijo de María y de Higinio, natural y vecino de esta capital, soltero, albano, de treinta y un años de edad, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que comparezca dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, en la sala de audiencias de este Juzgado, á fin de cumplir la pena de un año y un día de presidio correccional en causa sobre hurto; bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la captura de expresado sujeto al que pondrán caso de ser habido á mi disposición, en la cárcel de este partido.

Almería 4 de Diciembre de 1895.—José Escolano.—El actuario, Francisco Pérez Aznar. J—7627

D. José Escolano de la Peña, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á José Fernández Terrones, como de veinticuatro años de edad, de oficio pintor, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de audiencias de este Juzgado para responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por rapto.

Al propio tiempo ruego á toda clase de Autoridades y demás dependientes de la policía judicial procedan á la captura de dicho sujeto, poniéndolo, caso de ser habido, á mi disposición en la cárcel de este partido.

Almería 4 de Diciembre de 1895.—José Escolano.—El actuario, Francisco Pérez Aznar. J—7628

ANTEQUERA

D. Federico Grande y Cortés, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente, que se fijará en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se cita á D. Antonio C. Recaño, cuyas circunstancias y actual paradero se ignoran, á fin de que comparezca ante este Juzgado dentro del término de diez días á prestar declaración en causa que se sigue sobre extravío de una maleta y efectos que contenía de la propiedad del mismo, ofreciéndole dicha causa á los efectos del art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, oírle sobre el valor de dicha maleta y efectos que contenía, de los que acreditará su preexistencia y pertenencia.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y por su menor edad en el de su Augusta Madre la Reina Regente, exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial de la Nación, procedan á la busca y rescate de repetida maleta y efectos que al final se reseñarán, y caso de ser habida la pongan á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Antequera 11 de Diciembre de 1895.—Federico Grande.—Por mandado de S. S., Jesús M. Nogués.

Una maleta de mano con las iniciales A. C. R. que contenía 475 pesetas.

Un alfiler de corbata.

Seis pañuelos de seda.

Seis de hilo.

Cuatro objetos de china.

Y dos pares de calcetines.

J—7629

ARZÚA

D. Modesto Iglesias Sarmiento, Juez de instrucción del partido de Arzúa.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José María López Pampín, alias Tarazona, vecino que fué de Pantiflores, en este partido, para que dentro del término de treinta días se presente en este Juzgado á sufrir en la cárcel del partido la prisión de treinta días de arresto como pena sustitutoria á la falta de indemnización de 18 pesetas que le correspondía pagar al Ayuntamiento de este distrito por daños causados en los faroles del alumbrado público de esta villa, á no ser que abone este importe, no obstante su insolventencia, como rego de la pena que le ha sido impuesta por el Tribunal de la Audiencia provincial de la Coruña de 125 pesetas de multa en el proceso indicado, y de cuyo cumplimiento ha quedado exento este penado en virtud de la Real gracia de indulto concedida por decreto de 16 de Mayo de 1894; pues de no comparecer le pararán los perjuicios á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo requiero y encargo á las Autoridades civiles y militares, dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido sujeto, poniéndole, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado con el fin que se deja expresado.

Dada en la villa de Arzúa á 8 de Diciembre de 1895.—Modesto Iglesias.—El actuario, Víctor Castillo.

Señas del penado.

José María López Pampín, alias Tarazona, hijo de Ignacio y de María, natural y vecino de la villa de Arzúa, de diez y siete años, soltero, jornalero, que no sabe leer ni escribir, de estatura regular, color rubio, barba alfeitada, pelo y ojos negros; vestía traje de paño negro, calzaba zapatos unas veces y otras botas, y á la cabeza usaba sombrero hongo castaño.

J—7630

BAENA

D. Nicolás Company y Marqués, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto encargo á todas las Autoridades civiles y militares y á la policía judicial, practiquen activas y eficaces diligencias para la busca de una yegua llamada Voluntaria, de seis años, pelo alazán, con un lucero blanco, con la marca y con el hierro R. A., y una potra llamada Polvorilla, de dos años, pelo negro, un lucero pequeño, con la marca y con el mismo hierro que la anterior; cuyas caballerías fueron hurtadas á D. Rafael Alcalá Buelga, de esta ciudad, en la noche del 27 al 28 de Octubre último, del cortijo que labra, llamado Donadío del puente de este término, y caso de ser habidas las pondrán á disposición de este Juzgado con las personas que las conduzcan si no justifican su adquisición legítima.

Dado en Baena á 10 de Diciembre de 1895.—Nicolás Company.—El actuario, José Santan. J—7631

BARCELONA—ATARAZANAS

D. Dionisio Calvo y Marcos, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Mariano Parés y Riera, Juan Parés y Riera y Valerio Lecha, y vecinos que fueron de esta ciudad y de quienes se ignora su actual paradero, para que dentro de cinco días, á contar desde la publicación de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan de rejas adentro en estas cárceles nacionales, á fin de oír cierta notificación en méritos de la causa criminal que sobre daños contra los mismos se sigue; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar y serán declarados rebeldes.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles, militares y demás personas de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á dichas cárceles nacionales de los expresados Mariano Parés y Riera, Juan Parés y Riera y Valerio Lecha, á mi disposición.

Dada en Barcelona á 3 de Diciembre de 1895.—Dionisio Calvo.—Por disposición de S. S., Ignacio Torra. J—7632

D. Dionisio Calvo y Marcos, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Majó y Bola, de treinta y un años de edad, vaquero, vecino que fué de esta ciudad, y de quien se ignora su actual paradero, para que dentro de cinco días, á contar desde la publicación de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca de rejas adentro en estas cárceles nacionales á fin de oír cierta notificación, en méritos de la causa criminal que sobre coacciones contra el mismo se sigue; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles, militares y demás personas de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á dichas cárceles del expresado Francisco Majó y Bola á mi disposición.

Dada en Barcelona á 3 de Diciembre de 1895.—Dionisio Calvo.—Por disposición de S. S., Ignacio Torra. J—7633

D. Dionisio Calvo y Marcos, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas de esta ciudad.

Por la presente se cita y llama á la procesada Teresa Bouvarel y Bouvarel, natural de Valencia (Francia), hija de Juan y de Luisa, de veintidós años, soltera, modista, que ha residido últimamente en esta ciudad, calle San Pablo, núm. 77, piso segundo, para que en el término de seis días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el paseo de Isabel II, núm. 1, al objeto de una diligencia en méritos del sumario que se le sigue por hurto; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar, y será declarada rebelde.

Al propio tiempo se ruego y encarga á todas las Autoridades y agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura de dicha procesada, conduciéndola á las cárceles de esta ciudad, á disposición de este Juzgado.

Dada en Barcelona á 10 de Diciembre de 1895.—Dionisio Calvo.—Ante mí, Federico B. Cutine. J—7634

BARCELONA—HOSPITAL

D. Francisco Falgar y Elías, Juez municipal suplente, encargado del despacho del de instrucción del distrito del Hospital de esta ciudad.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos de causa criminal que instruyo sobre hurto, se cita y llama á María Giral, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, para que dentro de seis días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en el paseo de Isabel II, 1, segundo, para la práctica de las diligencias acordadas; bajo apercibimiento de que si deja de comparecer será declarada rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial dispongan la busca y captura de dicha procesada, y caso de lograrla, sea puesta en las cárceles nacionales de esta ciudad á disposición del presente Juzgado.

Dada en Barcelona á 10 de Diciembre de 1895.—Francisco Falgar.—Por disposición de S. S., Jaime Rusel. J—7635

D. Francisco Falgar y Elías, Juez municipal suplente, encargado del despacho del de instrucción del distrito del Hospital de esta ciudad.

Por la presente, que se expide en méritos de causa criminal sobre hurto, se cita y llama á Eduardo Lomis, cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, para que dentro de seis días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de las diligencias acordadas; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial dispongan la busca y captura de dicho sujeto, y caso de lograrla sea puesto en las cárceles nacionales de esta ciudad á la disposición de este Juzgado.

Dada en Barcelona á 10 de Diciembre de 1895.—Francisco Falgar.—Por disposición de S. S., Jaime Rusel. J—7636

D. Francisco Falgar y Elías, Juez municipal suplente del distrito del Hospital, en funciones de instrucción.

Por la presente, que se expide en méritos de causa sobre injurias y atentado á un agente de la Autoridad, contra Josefa Yepes Velardeira, se cita y llama á la misma, de cincuenta años de edad, soltera, prostituta, natural de Blanca (Almería), y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente ante Juzgado, sito en la calle paseo de Isabel II, 1 bajo, para responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndola que de no verificarlo le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura de la expresada mujer, conduciéndola, en caso de ser habida, á las cárceles nacionales, donde quedará á mi disposición.

Barcelona á 11 de Diciembre de 1895.—Francisco Falgar.—Por disposición de S. S., Licenciado Miguel Aracil. J—7637

BARCELONA—NORTE

D. Pablo Campos Pérez, Juez de instrucción del distrito del Norte.

Por la presente, que se expide en méritos de causa criminal sobre hurto contra Salvador Colomer y Torres, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de nueve días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca de rejas adentro en las cárceles nacionales de esta ciudad para responder á los cargos que contra el mismo resultan; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que en derecho hubiera lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, fuerza pública y agentes que componen la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á dichas cárceles, y á disposición de este Juzgado, del referido procesado Salvador Colomer Torres, natural de San Vicente de Llavaneras (Barcelona), hijo de Martín y de Josefa, de cuarenta y un años, casado, dependiente de café, y vecino de esta ciudad.

dad; siendo sus señas estatura baja, ojos pardos, pelo canoso y color moreno.

Dada en Barcelona á 10 de Diciembre de 1895.—Pablo Campos.—Por D. Valentín Vintró, Francisco A. Yañez, Escribano. J—7638

BARCELONA—PARQUE

D. Mariano Pascual Español, Juez de instrucción del distrito del Parque de esta capital.

Por el presente edicto se cita y llama á D. Francisco Pascual, del comercio, domiciliado en San Sebastián, calle Mayor, núm. 10, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de seis días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en el paseo de Isabel II, núm. 1, piso segundo, al objeto de prestar declaración en el sumario que me hallo instruyendo sobre defraudación á la Hacienda; apercibiéndole de que si no comparece le parará el perjuicio que en derecho proceda.

Dado en Barcelona á 7 de Diciembre de 1895.—Mariano Pascual Español.—Por mandado de S. S., José María Florensa, Escribano. J—7639

D. Mariano Pascual Español, Juez de instrucción del distrito del Parque de esta ciudad.

En virtud del presente se cita y llama á José Morén Ferrand, José Sampera Vila Cayo, Julián Atienza, José Sans Aseani, Tomás Verges Juvé, Joaquín Villanueva Peiró, Antonio Nart, Andrés Hibert, Manuel Esteve Tena, Gustavo Penter, Remigio Ortiz y Anselmo Rovira Elías, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante dicho Juzgado, sito en el paseo de Isabel II, núm. 1, piso segundo, á fin de declarar en causa sobre falso testimonio; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Barcelona á 10 de Diciembre de 1895.—Mariano Pascual Español.—Por D. Marcelo Planas, Rafael Fornas. J—7640

BAZA

El Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia del día de hoy, dictada en causa que se instruye sobre tentativa de falsificación de documento público, ha acordado se cite de comparecencia ante este Juzgado para el día 21 del actual, á las doce de su mañana, por medio de la presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, al acusado D. Domingo Ignacio Morales Torres, vecino de Carriles, soltero, Abogado, de treinta y tres años, y cuyo actual paradero se ignora, para que asista á la práctica de cierta diligencia de careo; previéndole que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Baza 10 de Diciembre de 1895.—El actuario, Joaquín Sánchez Ruiz. J—7680

BILBAO

D. Miguel Bobadilla y Samaniego, Juez de instrucción de Bilbao y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Carmen Hernández, alias la Gitana, de veintinueve á treinta años de edad, hija de Antonio y de María, de estado viuda, natural de Ríoseco, de profesión desconocida, vecina de esta villa, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado instructor ó se constituya en la cárcel del partido con el fin de prestar declaración con carácter de inquirir y responder de los cargos que le resultan en causa que en unión de otros se le sigue sobre robo; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción de la Carmen Hernández, si fuere habida á la expresada cárcel, como comprendida en el art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Bilbao á 10 de Diciembre de 1895.—Miguel Bobadilla.—Ante mí, Licenciado Adolfo M. Arriaga.

Señas particulares de Carmen Hernández.

Estatura alta, morena, de ojos y pelo negros, nariz regular, cara redonda, y con una cicatriz en la misma. J—7641

BRIHUEGA

D. Luis de Adriaensens y Bartrina, Juez de instrucción de este partido de Brihuega.

Por el presente, y en virtud de lo acordado en el sumario que me hallo instruyendo sobre robo en el término municipal de Azañón, cito y llamo á un sujeto apodado el Madrileño, que sobre las siete á las ocho de la mañana del 14 de Septiembre último compró en el sitio de la Pilata de Azañón al vecino de este último punto Félix Ochaita Bravo una media de trigo en precio de 13 reales, y á otro sujeto cuyo nombre se ignora, que en la tarde del 13 de dicho mes y sobre las cinco compró en la carretera y en el mismo término de Azañón una escopeta al susodicho Félix Ochaita en el precio de 23 reales, á fin de que dentro del plazo de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á prestar la declaración oportuna en el sumario referido; previéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Brihuega á 9 de Diciembre de 1895.—Luis de Adriaensens.—De su orden, Remigio Machuca. J—7642

CANJAYAR

D. Antonio Navarro Esteban, Juez de instrucción interino de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llamo y emplazo por término de diez días al procesado José Antonio Sánchez López, alias Chispe, natural y vecino de Paterna, hijo de Francisco y María; soltero, labrador, de veinte años, estatura regular, pelo castaño, ojos melados, nariz regular, sin pelo de barba, cara oval, color moreno, y viste pantalón, chaqueta y chaleco de tela color oscuro, faja negra, alpargatas y sombrero hongo negro, que con la actualidad se ignora el punto donde se encuentre, pero se cree se haya marchado á la América, con el fin de que dentro de expresado término se presente en este Juzgado con el fin de emplazarle para ante la Audiencia de Almería, nombrando Procurador y Abogado que lo representen y defienda en dicha Audiencia en la causa que se le sigue por disparo y de arma de fuego y lesiones

á Bernardo Martín Berro; bajo apercibimiento que de no hacerlo se le declarará rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de indicado sujeto, conduciéndolo en su caso á la cárcel de este partido.

Dada en la villa de Canjayar á 9 de Diciembre de 1895.—Antonio Navarro Esteban.—Por mandado de S. S., Antonio Alonso García. J—7643

CORDOBA

D. Francisco Fernández Vior, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por el presente se cita, llama y emplaza al autor ó autores del robo de las aves que á continuación se expresan, verificado en la noche del 17 al 18 de Noviembre último de la cuadra que existe en el corral de la casa núm. 51, plazuela de la Alhóndiga de esta ciudad, propias de Josefa Casana, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado, calle del Marqués del Villar, núm. 3, con objeto de recibirle la oportuna declaración en el sumario que con tal motivo instruyo, apercibiéndoles que de no hacerlo así les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, Guardia civil y agentes de la policía judicial procedan á la busca de dichos desconocidos y aves robadas, y caso de ser habidos los pongan á disposición de este Juzgado.

Dada en Córdoba á 10 de Diciembre de 1895.—Francisco Fernández Vior.—El actuario, por mi compañero Sr. Cámara, Teodoro Fernández.

Aves.

Tres gallinas aplomadas, una más oscura que las otras dos. Dos blancas, una con manchas color café con leche y la otra algo cenicienta. Otra tuerta negra con pintas doradas. Trece ídem negras. Y un gallo blanco y negro. J—7644

D. Francisco Fernández Vior, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de diez días, á contar desde el siguiente al en que aparezca este edicto en la GACETA DE MADRID, al autor ó autores del hurto de una cartera que contenía dos billetes ingleses del Banco por valor de 10 libras esterlinas cada uno, seis de una libra, un billete del Banco de España de 100 pesetas, cinco de 25 y cinco de 50, un afilador de pchera, tres billetes de tren para Madrid y el talón de equipajes, para que se presenten á prestar declaración en este Juzgado, situado en la calle Marqués del Villar, núm. 3, cuyo hecho tuvo lugar el día 21 de Junio pasado á la llegada del tren expres procedente de Sevilla, cuyo perjudicado es D. Emilio Bado Brusco, vecino de Gibraltar; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba á 11 de Diciembre de 1895.—Francisco Fernández Vior.—El Secretario, Licenciado Pedro Fernández. J—7645

GRANADA—SALVADOR

D. José García de Castro y Fernández, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama á José Sánchez Cuevas, conocido por José Cuevas, vecino de esta ciudad, hijo de Francisco y de Josefa, natural de Arenas del Rey, soltero, jornalero, de unos treinta y dos años de edad, de estatura regular, color moreno, pelo castaño, con una cicatriz entre las dos cejas, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado, sito en la Plaza Nueva, núm. 20, á responder de los cargos que le resultan en causa que contra el mismo instruyo sobre muerte de María Antonia Fernández Ibáñez; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial de la Península procedan á la busca y captura del José Sánchez Cuevas, el que caso de ser habido sea puesto á disposición de este Juzgado en el arresto municipal de esta ciudad.

Dada en Granada á 10 de Diciembre de 1895.—José García de Castro.—El actuario, Jesús Fernández. J—7646

LA CAROLINA

El Sr. D. Antonio Rodríguez Martín, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, en providencia de este día, dictada en las diligencias que se siguen de oficio en este Juzgado sobre exacción de costas de la causa que se instruyó contra José Benteo Fernández, sobre lesiones, ha acordado sean citados los herederos del mismo que han sido vecinos de Arquillos y Santa Elena, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á fin de hacerles los oportunos requerimientos para que presenten los títulos de propiedad de la parte de casa del Benteo, en la calle del Barranco de la villa de Arquillos.

Y para que llegue á conocimiento de los interesados, formo la presente que firmo en la Carolina á 2 de Diciembre de 1895.—El actuario, Vicente Gil. J—7647

MADRID—AUDIENCIA

D. Juan Dessy y Martos, Juez municipal, é interino de instrucción del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Gregorio Antolínez de los Ríos, hijo de Blas y Dominga, natural de Griñota (Palencia), vecino de esta Corte, con domicilio en el paseo de San Isidro, núm. 26, bajo, casado, jornalero y de treinta y ocho años de edad, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, siguientes á su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á fin de practicar cierta diligencia en sumario que se le sigue por hurto; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado y conducción á la cárcel celular, en su caso, á mi disposición, con las seguridades debidas.

Dada en Madrid á 11 de Diciembre de 1895.—J. Dessy Martos.—El Escribano, P. H., Licenciado Julio López. J—7648

MADRID—CONGRESO

D. Nazario Vázquez y Guerrero, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte.

Por el presente hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda pueden autos á instancia de los Sres. A. Perrin Ricot y Compañía y Harman Skoerch, en los cuales, por proveído de 18 de Octubre último, se ha declarado en estado de quiebra á los Sres. Caillons Hermanos, del comercio de esta capital, disponiéndose lo demás consiguiente á dicha declaración.

Y habiéndose acordado hacerlo público por medio de edictos, se expide el presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, á los efectos del art. 1.028 del Código de Comercio y sus concordantes.

Dado en Madrid á 4 de Noviembre de 1895.—Nazario Vázquez.—El Escribano, Agapito Gil Manrique. X—1033

VALLADOLID—AUDIENCIA

D. Manuel García López, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de Valladolid.

Por el presente se cita y llama á María Bayón Abad, vecina que fué de esta ciudad, que vivió en la Catuneta de Renedo, ventorro de Sandalia Sánchez, cuyo actual paradero y domicilio se ignora, para que el día 31 del mes actual, á las diez de la mañana, comparezca ante la Excm. Audiencia de esta provincia, con el fin de asistir como testigo á las sesiones del juicio oral y público, para ver la causa seguida contra Maximina Conde y Susana Pérez, por amenazas; bajo apercibimiento que de no verificarlo incurrirá en las responsabilidades que marca el párrafo quinto del art. 175 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Valladolid á 13 de Diciembre de 1895.—Manuel García López.—Ante mí, Pedro A. Velasco. J—7690

Juzgados municipales.

MADRID—BUENAVISTA

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita, llama y emplaza á Juliana Esteban Paredes, para que el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito calle del Barquillo, 32 triplicado, principal, á responder de los cargos que le resultan en el juicio de faltas, núm. 949, por escándalo; apercibida de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Madrid 10 de Diciembre de 1895.—V.º B.º—Del Rey.—El Secretario, Manuel Corral. J—7626

NOTICIAS OFICIALES

Compañía del ferrocarril de Bilbao á Portugalete.

En los sorteos celebrados en este día han resultado amortizadas las obligaciones de esta Compañía cuya serie y número se expresan á continuación:

Primer sorteo de ocho obligaciones enteras de primera serie, números 4.825, 2.249, 1.404, 377, 3.031, 162, 4.650, 2.583.

Segundo sorteo de ocho obligaciones de primera serie en quintos, números 1.135, 2.329, 4.840, 3.491, 213, 4.508, 3.672, 1.756.

Tercer sorteo de 15 obligaciones enteras de segunda serie, números 7.896, 9.369, 2.970, 3.252, 5.37, 6.718, 1.603, 4.021, 8.485, 5.144, 7.324, 785, 5.861, 4.152, 9.998.

El pago de las obligaciones que se citan se efectuará á razón de 500 pesetas cada una de las enteras, y de 100 pesetas cada fracción de las divididas en quintos, en las oficinas de la Compañía, en Bilbao, desde el día 2 de Enero próximo, desde las diez de la mañana á la una de la tarde. Dichas obligaciones deberán llevar unidos todos los cupones no vencidos.

Al mismo tiempo, esta Compañía tiene el honor de poner en conocimiento de los señores obligacionistas que desde el día 31 del corriente se procederá al pago del cupón núm. 14 de las obligaciones de primera serie y núm. 2 de las de segunda emisión, en dichas oficinas, donde se facilitarán las facturas necesarias para el cobro.

Bilbao 14 de Diciembre de 1895.—El Director Gerente, Emilio de Legórburu. X—1030

Compañía general de Tabacos de Filipinas.

Obligaciones.

Celebrado en el día de hoy el 18.º sorteo para la amortización de obligaciones de la Compañía, según se dispone en la escritura de emisión de las mismas, ha correspondido la suerte á las 19 bolas números 399, 401, 428, 545, 586, 721, 782, 899, 988, 1.167, 1.235, 1.255, 1.368, 1.572, 1.635, 1.805, 1.824, 1.989, 1.924.

En su consecuencia, quedan amortizadas las 190 obligaciones números 3.981 á 3.990, 4.001 á 4.010, 4.271 á 4.280, 5.441 á 5.450, 5.851 á 5.860, 7.201 á 7.210, 7.811 á 7.820, 8.981 á 8.990, 9.871 á 9.880, 11.661 á 11.670, 12.341 á 12.350, 12.541 á 12.550, 13.671 á 13.680, 15.711 á 15.720, 16.341 á 16.350, 18.041 á 18.050, 18.231 á 18.240, 19.881 á 19.890 y 19.931 á 19.940.

Con arreglo á lo que previene la referida escritura de emisión se hacen públicos los antecedentes datos para conocimiento de los interesados, que podrán percibir desde el día 1.º de Enero próximo la cantidad de 500 pesetas por cada una de las obligaciones amortizadas.

Desde el mismo día se satisfará el importe del cupón número 18 de todas las obligaciones emitidas, tanto de las amortizadas en este sorteo como de las no amortizadas.

El pago del valor de la amortización y del cupón se verificará en el domicilio de la Sociedad, Rambla de Estudios, número 1, bajo, en la Sección de Contabilidad, desde las nueve hasta las doce de la mañana, mediante la presentación de los títulos de las obligaciones á las que ha correspondido la amortización en este sorteo, y del cupón núm. 18 respectivamente.

Para proceder al cobro se servirán suscribir los señores obligacionistas las facturas que se les facilitarán gratuitamente para este efecto en las mismas oficinas, y verificado el pago de las obligaciones amortizadas y del cupón núm. 18, se procederá en el acto á su inutilización.

El pago, tanto de los cupones como del importe de las obligaciones amortizadas, tendrá lugar durante los veinte primeros días del mes de Enero, y transcurrido este plazo, los lunes y jueves de cada semana, á las horas indicadas.

Se recuerda á los señores obligacionistas que, según se anunció oportunamente, al verificarse el pago del cupón se deducirá de su importe el 3.69 por 100, en cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre contribución industrial y de comercio.

Barcelona 14 de Diciembre de 1895.—El Secretario general, Carlos García Faria. X—1031

Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España.

RECTIFICACIÓN

En el anuncio de esta Compañía, publicado en la GACETA DE MADRID, núm. 349, de 15 del actual, correspondiente á la amortización de obligaciones de la línea de Almansa á Valencia y Tarragona, en el grupo de la serie D. aparece una equivocación de caja, pues se dice: 21.761 al 72.770; debiendo decir: 21.761 al 21.770; y en el grupo de las obligaciones del 6 por 100 de la línea de Zaragoza á Barcelona hay otra equivocación de copia, diciéndose: 12.461, 12.470, en vez de 12.461 al 12.470.

Arsenal civil de Barcelona.

SOCIEDAD ANÓNIMA

Balance en 31 de Agosto de 1895.

Table with columns: Activos (Edificios, maquinaria, útiles, herramientas, etc.; Trabajos en ejecución; Gastos generales; Caja; Varios deudores) and Pasivos (Varios acreedores; Capital representado por 2.500 acciones con todo su desembolso).

PASIVO

Table with columns: Activos (Edificios, maquinaria, útiles, herramientas, etc.; Trabajos en ejecución; Gastos generales; Caja; Varios deudores) and Pasivos (Varios acreedores; Capital representado por 2.500 acciones con todo su desembolso).

Barcelona 31 de Agosto de 1895.—Sociedad Arsenal civil de Barcelona: su Administrador Gerente, E. de Sarrástegui. X—1035

Comunión de Obligacionistas de la Sociedad Catalana de Tranvías.

Balance de 31 de Diciembre de 1894.

Table with columns: Activos (Banco de Villanueva, cta. depósito; Caja; Cuentas corrientes; Reparto de 180 pesetas á las obligaciones; Reparto de 20 pesetas á las obligaciones; Gastos liquidación; Ganancias y pérdidas) and Pasivos (Capital, obligaciones; Repartos caducados por prescripción; Acreedores varios).

PASIVO

Table with columns: Activos (Banco de Villanueva, cta. depósito; Caja; Cuentas corrientes; Reparto de 180 pesetas á las obligaciones; Reparto de 20 pesetas á las obligaciones; Gastos liquidación; Ganancias y pérdidas) and Pasivos (Capital, obligaciones; Repartos caducados por prescripción; Acreedores varios).

Balance de 27 de Marzo de 1895.

Table with columns: Activos (Banco de Villanueva, cuenta depósito; Caja; Cuentas corrientes; Reparto de 180 pesetas á las obligaciones; Reparto de 20 pesetas á las obligaciones; Gastos liquidación; Ganancias y pérdidas) and Pasivos (Capital, obligaciones; Repartos caducados por prescripción).

PASIVO

Table with columns: Activos (Banco de Villanueva, cuenta depósito; Caja; Cuentas corrientes; Reparto de 180 pesetas á las obligaciones; Reparto de 20 pesetas á las obligaciones; Gastos liquidación; Ganancias y pérdidas) and Pasivos (Capital, obligaciones; Repartos caducados por prescripción).

El Secretario, Sebastián Gumá. X—1032

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 16 de Diciembre de 1895.

Meteorological table with columns: Horas, Altura del barómetro reducida á 0° y en milímetros, Temperatura y humedad del aire (Seco, Humedecido), Dirección y clase del viento, y otros datos.

Altura fd. con respecto á la media anual á las nueve horas de la noche. 12°

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia e Italia á las siete, el día 16 de Diciembre de 1895.

Table of telegrams received in the Madrid Observatory, listing localities, altitudes, temperatures, wind directions, and weather conditions.

Dirección general de Correos y Telégrafos

Ayer llovió en Guadalajara, Zamora, Cáceres, Badajoz, Málaga, Córdoba, Granada, Albacete y Coruña; y nevó en Cuenca, Avila y León.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 16 de Diciembre de 1895, comparada con la del día anterior.

Table of market quotations for public funds, including debt, interest, and various bonds, with columns for date and price.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table of official exchange rates for various Spanish cities, listing the city, the rate, and the beneficiary.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 14 DE DICIEMBRE DE 1895

Table of foreign market quotations for Paris, listing various financial instruments and their values.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras

Londres á la vista, libra esterlina, 29'95-30'00 pesetas. París á la vista, franco, beneficio á papel, 18'75-18'80

Forma parte de este número de la GACETA el pliego 104 de las sentencias de la Sala de lo civil del Tribunal Supremo, correspondiente al tomo II.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1895. — Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table of prices for the official guide, listing the class (Primera, Segunda, Tercera, En rústica) and the price in pesetas.

CENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE la Península é islas adyacentes. Edición oficial. — Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID á PESETA cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA

San Lázaro, Obispo, y San Franco de Sena, confesor.

Cuarenta horas en el Oratorio del Espíritu Santo.

ESPECTÁCULOS

TEATRO REAL.—A las ocho y media. — Función 42 de abono.—Turno 3.º par.—La Gioconda.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—El lindo Don Diego.—Amén ó el ilustre enfermo.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—El cabo primero.—La maja.—Buenas noches, Señor Don Simón.—De vuelta del Vivero.

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Función 28 de abono.—Turno 1.º par.—Su Escelencia.—El bigote rubio.—La casa de baños.—Segundo acto de la misma.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—El año pasado por agua.—Cádiz.—Segundo acto de la misma.—Las zapatillas.

TEATRO ESLAVA.—A las ocho y media.—El tambor de Granaderos.—Una vieja.—El Señor Corregidor.—El niño de Jerez.

TEATRO Y CIRCO DE PARIS.H.—A las nueve.—La Marsellesa. Butaca con entrada, 1 50.—Entrada general, 50 céntimos.